

**DIRECCION-ADMINISTRACION**

Calle del Carmen, núm. 25, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EMPLEADOS**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 3.150.000 pesetas al artículo único del capítulo 8.º "Material de Prisiones".—Página 250.

Otro ídem íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de ley convalidando el Decreto de 12 del mes de Septiembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y sobre rehabilitación de recursos para el funcionamiento y desenvolvimiento de los servicios en el nuevo Ministerio de Comunicaciones.—Páginas 250 y 251.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando disueltas las Cortes Constituyentes.—Páginas 251 y 252.

Otro disponiendo que las elecciones generales para Diputados a Cortes se celebren el domingo 19 de Noviembre próximo; que la segunda votación, cuando a ello hubiere lugar, el domingo 3 de Diciembre siguiente, y que las Cortes se reúnan el 8 de referido mes de Diciembre. Página 252.

Otro (rectificado) admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. Claudio Sánchez Albornoz Menduñía.—Página 252.

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando la convocatoria y celebración de oposiciones para cubrir cinco plazas de Médicos de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 252 y 253.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el estado demos-

trativo de las bajas de Porteros de la clase de cuartos, ocurridas en el segundo cuatrimestre del año actual, de las plazas que resultan amortizadas y del aumento de plantilla en las distintas clases de Porteros, y concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 253 a 255.

### Ministerio de Justicia.

Orden relativa a la vacunación de los niños que nazcan en las Prisiones de mujeres dependientes de la Dirección general de Prisiones.—Página 256.

Otra designando a los señores que se mencionan para que formen parte de la Delegación española en la V Conferencia internacional para la unificación del Derecho penal, que se celebrará en Madrid durante los días 14 al 20 del corriente mes.—Página 256.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo que el Comandante de Estado Mayor D. Antonio Tapia y López del Rincón continúe por otro período de cuatro años en el desempeño del cargo de Agregado militar a la Embajada de España en Lisboa.—Página 256.

Otra aprobando la comisión del servicio que se indica, desempeñada en Hendon (Inglaterra) por el Comandante de Aviación D. José Legorburu Domínguez.—Página 256.

Otra, circular, elevando a definitiva la adjudicación provisional del Tribunal del concurso celebrado por Aviación militar para contratar el suministro de metales.—Páginas 256 y 257.

Otra ídem autorizando a la Junta Central de Vestuario y Equipo para adquirir, mediante subasta general, las prendas y efectos de vestuario y equipo y primeras materias para el servicio de Vestuario que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 257 a 276.

### Ministerio de Marina.

Orden relativa al abono de dietas que

por horas en la mar determina el Reglamento en servicio ordinario en embarcaciones oficiales.—Páginas 276 y 277.

Otra asignando a los Semáforos el tamaño número uno de los símbolos del nuevo Código Internacional de señales.—Página 277.

### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se anuncien a concurso de méritos la provisión de las plazas de Porteros que se indican, vacantes en las Aduanas, Depósitos francos que se mencionan y Dirección general de Aduanas.—Página 277.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena de meses actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes. Página 277.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo la separación del servicio activo al Subayudante de la Guardia civil D. Mariano San Vicente Pérez.—Página 277.

Otra nombrando Jefe de la Asesoría Jurídica de la Dirección general de Seguridad a D. Eduardo Fraile, Presidente de Sala, jubilado.—Página 277.

Otra ídem a D. Manuel Leonis Solís Letrado en la Asesoría Jurídica de la Dirección general de Seguridad. Página 277.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque a concurso-oposición para la provisión de 46 plazas de Médicos puericultores de los Centros de Higiene Infantil.—Página 277.

Otra ídem que D. Francisco Vicén Muñoz, Oficial primero del Escalafón de Funcionarios administrativos-sanitarios, quede definitivamente adscrito a la Sección de Personal de la Dirección general de Sanidad, y que cause baja en la plantilla de la Dirección de Sanidad exterior de Avilés.—Página 278.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de esta capital que se mencionan.—Página 278.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes relativas a ceses, nombramientos y bajas del personal de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 278 y 279.

Otra disponiendo tenga su residencia en Vigo el Jurado mixto de Trabajo rural mandado constituir en Pontevedra.—Página 279.

Otra declarando en suspenso la Orden de 19 de Septiembre último sobre convocatoria de elecciones para el Jurado mixto de Médicos al servicio de Consultorios, etc., de Valencia, y abriendo por veinte días el plazo para la inscripción en el Censo Electoral Social.—Páginas 279 y 280.

Otra aprobando las reformas introducidas en los Estatutos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Página 280.

Otra disponiendo pase a formar parte de la segunda Agrupación el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Cádiz.—Página 280.

Otra ídem que el Jurado mixto de Hostelería de Castellón tenga dicho nombre.—Página 280.

### Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que, a partir del día 11 del mes actual, el maíz exótico que se importe devengue por derecho arancelario la cantidad de 6,65 pesetas oro por quintal métrico.—Página 280.

### Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Final de la relación de las Ordenes y Congregaciones religiosas que dentro del plazo legal han solicitado su inscripción en el Registro especial abierto en esta Subsecretaría.—Página 281.

Tribunal Supremo.—Concediendo a Narciso Blanco Alonso indulto parcial, conmutándose por la de doce años y un día de reclusión temporal, la pena de reclusión perpetua que se le impuso por sentencia de 1.º de Febrero del año actual.—Página 282.

GUERRA.—Biografías de los Coroneles de Infantería D. Ricardo Morales Díaz y de Caballería D. Alvaro Fernández Burriel, ascendidos al empleo de General de brigada.—Página 282.

Subsecretaría.—Relaciones de las carteras, documentos y tarjetas militares de identidad entregadas y anuladas durante el mes de Julio del corriente año.—Página 283.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Resolviendo propuesta de la Inspección general de Navegación, relativa a los extremos que se expresan.—Página 284.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial. Auxilio a las industrias.—Petición de D. Ramón Lablaga Rodrigo de auxilio para la industria que se menciona.—Página 285.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 285.

Convocando a concurso-oposición para proveer 46 plazas de Médicos Puericultores de los Dispensarios provinciales de Higiene Infantil.—Página 285.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Sociedad Estudios y Construcciones, S. A., contra el Real decreto del Ministerio de Fomento de 4 de Septiembre de 1930.—Página 286.

Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones de subastas de obras de construcción de carreteras.—Página 286.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancias de admisiones temporales.—Página 287.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 3.150.000 pesetas al artículo único del capítulo 8.º, "Material de Prisiones", del presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia".

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

### A LAS CORTES

El restablecimiento de algunas Prisiones de partido judicial y el constante aumento que se observa en la población reclusa, aparte del que necesariamente ha de producir la aplicación de las leyes de Orden público y de Vagos, recientemente promulgadas, así como la necesidad de modificar y establecer servicios de conformidad con la legislación vigente,

y por último la reparación de los desperfectos producidos por la actitud rebelde de los reclusos en algunas Prisiones provinciales, han determinado un aumento en los gastos de estas atenciones, para subvenir al cual es insuficiente la dotación autorizada en el actual presupuesto de gastos.

Para remediar esta deficiencia y evitar el trastorno que produciría la paralización de tan importante servicio, se ha instruido el expediente que determina la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 para la obtención del correspondiente suplemento de crédito.

Resultando de dicho expediente, tramitado con estricta sujeción a los preceptos legales, es el adjunto proyecto de Ley que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 3.150.000 pesetas al artículo único del capítulo 8.º del presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de

Justicia", con arreglo a la siguiente distribución:

	Pesetas.
Alimentación .....	2.500.000
Sanidad e Higiene.....	100.000
Utensilios, mobiliario y calefacción .....	250.000
Oficinas .....	50.000
Obras y alquileres.....	250.000
	<hr/>
	3.150.000

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 3 de Octubre de 1933.

El Ministro de Hacienda,

ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley convalidando el Decreto de 12 del actual, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros y sobre habilitación de recursos para el funcionamiento

to y desenvolvimiento de los servicios en el nuevo Ministerio de Comunicaciones.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

#### A LAS CORTES

Para dar efectividad al Decreto de 12 del actual, emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros, que crea el Ministerio de Comunicaciones afectándole los servicios que hasta la fecha venían dependiendo de la Subsecretaría de igual denominación, se hace indispensable que la Cámara legislativa, al propio tiempo que convalida dicha disposición, habilite los créditos precisos para el normal desenvolvimiento de los servicios del nuevo Departamento.

Con esa finalidad y en armonía con los preceptos del artículo 32 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declara con fuerza de Ley el Decreto de 12 de Septiembre del año en curso, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, creando el Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 2.º Se crea en los vigentes presupuestos generales de gastos del Estado una Sección que constituirá la décimooctava, con la denominación de "Ministerio de Comunicaciones", comprensiva de los servicios que venían figurando en la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Gobernación", Subsección 3.ª, "Subsecretaría de Comunicaciones".

Artículo 3.º Se conceden a la referida Sección 18, "Ministerio de Comunicaciones", con imputación a tres capítulos, que serán el 1.º, 2.º y 3.º de aquélla, créditos por un importe de 22.349,91, 11.999,99 y 65.000 pesetas respectivamente, en total 99.349,90, con destino a satisfacer durante el actual ejercicio económico, a partir del día 13 de Septiembre del año en curso, las obligaciones emanadas de los nuevos servicios que se crean, con la distribución por artículos y conceptos que a continuación se detallan:

#### CAPÍTULO 1.º—Personal.

	<i>Pesetas.</i>
Artículo 1.º Sueldo del Ministro (dotación anual 30.000 pesetas).....	8.999,94
Artículo 2.º Gastos de representación del Ministro (dotación anual pesetas 12.000).....	3.599,99
Artículo 3.º Remuneración al personal de la Secretaría particular del Ministro (dotación anual 32.500 pesetas).....	9.749,98
<b>Total del capítulo 1.º...</b>	<b>22.349,91</b>

#### CAPÍTULO 2.º—Material.

	<i>Pesetas.</i>
Artículo único. Material de la Secretaría particular del Ministro (dotación anual 40.000 pesetas).....	11.999,99

#### CAPÍTULO 3.º—Gastos por una sola vez.

	<i>Pesetas.</i>
Artículo único. Obras e instalaciones: Para toda clase de obras por ampliación y adaptación de las dependencias.....	50.000,00
Para adquisición de mobiliario, máquinas de escribir y calcular, ficheros y archivadores.....	15.000,00
<b>Total del capítulo 3.º...</b>	<b>65.000,00</b>

Artículo 4.º Se declaran incorporados a la propia nueva Sección, a continuación inmediata de los tres capítulos citados y con la numeración correlativa que les corresponda, el importe de los remanentes que, en la fecha de promulgación de esta ley, ofrezcan los créditos consignados en la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación"; Subsección 3.ª, "Subsecretaría de Comunicaciones", del presupuesto en vigor, conservando, en lo posible, la misma expresión que en la actualidad tienen los distintos capítulos, artículos y conceptos a que aquéllos corresponden.

Artículo 5.º Serán baja en la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", del presupuesto vigente, el importe de los remanentes de créditos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comunicaciones se dic-

tarán las medidas complementarias que exija la aplicación de la presente ley.

Madrid, 3 de Octubre de 1933.

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETOS

Las Cortes Constituyentes, reunidas en 14 de Julio de 1931, no encontraron en el Decreto de convocatoria, ni se ha fijado en la Ley fundamental, plazo alguno de duración. Recibieron, sí, de la convocatoria y se reservaron en la Constitución, aparte de amplia y genérica potestad legislativa, cometidos trascendentales, ya realizados. Aun cuando con ocasión de los mismos el problema de su propia vida se planteó ante las Cortes en varias ocasiones, ningún precepto lo resuelve, aunque varios tocan a él: guarda silencio absoluto el artículo 53, sin que lo complete o desenvuelva ninguna disposición transitoria, pues la segunda sólo emplea la expresión "mientras subsistan las actuales Cortes Constituyentes", refiriéndose a la derogación anhelada de una ley excepcional y contradictoria de la Constitución misma; y antes en los artículos 26 y 124, nada se puntualiza cuando se refieren en cada caso a "una ley especial votada por las Cortes". La índole de esas dos leyes, votadas hace ya varios meses, no obstante complicaciones de su debate y retardos, determinados para el mismo por otras importantes iniciativas, hubiera permitido dictarlas mucho antes. Ello confirma que el pensamiento de las propias Cortes al votar la Constitución, y darse en ellas encargos a sí mismas, enfocó con previsor desinterés duración indefinida, pero menor que los cuatro años fijados para las Cámaras ordinarias del porvenir. Acendieron, probablemente, y lo corroboraron, al repetido ejemplo histórico, según el cual una vez realizada la misión peculiar que les incumbe, no suelen perdurar las Asambleas constituyentes, elegidas en un ambiente de entusiasmos y depresiones, constituido pronto, por distinto reposo o diferentes agitaciones de la opinión ciudadana, en torno a nuevos problemas.

Las anteriores consideraciones no son del todo inactuales, por no ser meramente previsoras de eventualidades lejanas, y excluyentes, en su día y caso, de cómputos problemáticos,

establecidos por el artículo 81 de la Constitución. No alcanzarían aquéllas nunca a relevar a este Decreto de la exigencia de ser motivado, pero contribuyen a que lo sea. Los textos invocados y los hechos de promulgaciones ya realizadas y con aquéllos conexas, muestran que están votadas y vigentes cuantas leyes se reservaron las Constituyentes, incluyendo, no por rigor literal de texto, pero sí por interpretación leal de sentido, al par que la ley de Cultos y la orgánica del Tribunal de Garantías, la de Responsabilidad presidencial, a que asigna rango extraordinario, es decir, constitucional el artículo 85, y las leyes amparadoras del orden público, implícito y urgente deseo de la segunda disposición transitoria antes citada.

Pero son la lectura atenta y la meditación serena del artículo 26 las que esclarecen aún mejor el alcance de la Constitución y el pensamiento de las Cortes, cuando la votaban, sobre el problema planteado.

Efectivamente, ese artículo 26 encarga como desarrollo, no una ley especial, sino dos, pero con esta expresiva diferencia: reservándose estas Cortes la más importante, pero en cuya estructura no entra una base de fecha, y en cambio no se decidieron dentro del mismo artículo, a igual reserva para la otra, más sencilla y fácil (que por cierto el transcurso del tiempo ha permitido que también esté ya votada), en la cual había de ser eje un plazo, siquiera fuese como máximo, y éste de dos años, mitad del cuatrienio a que ordinariamente se extiende la duración del mandato parlamentario.

Otros motivos de relación ya más íntima y directa con el fondo de la cuestión aconsejan que la disolución, lícitamente expedita de algún tiempo acá, se estime ya procedente. Esas otras razones afectan, como debe suceder en casos tales, a la vida interna de las Cortes y a la necesaria relación de ellas con la opinión pública, que han de reflejar. Naturalmente, este segundo aspecto, con ser muy importante el otro, tiene en régimen democrático la primacía decisiva, inherente al axioma consignado en el artículo 1.º, párrafo segundo, de la Constitución, cuando dice que en la República Española "los Poderes de todos sus órganos emanan del pueblo".

Las Cortes Constituyentes, a cuya elevación de miras, sensibilidad de emoción y rectitud esencial de propósito habrá siempre de hacerse justicia, han llevado a cabo la más intensa, constante y agotadora labor legislativa, y por ese mismo esfuerzo sin pare-

cido, por la trascendencia de la obra y por las repercusiones de ésta, el quebranto ha sido inevitable y es patente, a la vez interior y externo. La alteración en el número de los partidos políticos, aumentando aquél y disminuyendo correlativamente los efectivos de algunos; la formación de los nuevos y la división de los antiguos; las cifras, motivos y significación de los votos y de las abstenciones, evidencian los extremos y linderos a que llega la dificultad para constituir una mayoría absoluta y estable, si no homogénea, plenamente acorde.

Por efecto del tiempo transcurrido y de los sucesos que en la vida pública fueron acaeciendo, han aparecido estados de opinión no coincidentes con la predominante en las Cortes, y que trascendiendo de manifestaciones sociales a una resultante oficial, se muestran: primero, en elecciones directas, aunque no totales y de carácter administrativo, impregnado siempre del sentido político que dió nacimiento al Régimen, y después, en otras elecciones de segundo grado, muy parecidas, por su origen, a las que son en varios países y Constituciones, fundamento básico de una de las Cámaras, e indicador expresivo de la conciencia nacional. Si bien una potestad de disolución limitada, tiene como deber de prudencia el de no seguir instantáneamente a una advertencia aislada la reiteración de éstas, juntas con los demás motivos aconsejan buscar la orientación y armonía definitivas, acudiendo a la consulta directa de la voluntad nacional, mediante elecciones, rodeadas de garantías, que mantengan y acentúen progresivamente el decoro y rectitud de costumbres políticas en que la República Española tuvo la fortuna de nacer y ha tenido la dignidad de vivir.

Por las razones que expuestas quedan, haciendo uso de la prerrogativa que me concede el artículo 81 de la Constitución y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan disueltas las Cortes Constituyentes, y por otro Decreto simultáneo se convoca a nuevas elecciones.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

Con arreglo al artículo 81 de la Constitución y como consecuencia del Decreto de esta fecha, que disuelve las Cortes Constituyentes,

Vengo en expedir el siguiente, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Artículo 1.º Las elecciones generales para Diputados a Cortes se celebrarán el domingo 19 de Noviembre próximo.

La segunda votación, cuando a ella hubiere lugar, se efectuará el domingo 3 de Diciembre siguiente.

Artículo 2.º Las Cortes se reunirán el viernes, 8 de Diciembre del corriente año.

Artículo 3.º Por los Ministerios de Justicia y de Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la ley y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

Habiéndose padecido un error de ajuste al publicar en la GACETA del día de ayer el siguiente Decreto, se reproduce debidamente rectificado:

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. Claudio Sánchez Albormoz Menduñá.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

Vacantes, según el vigente presupuesto de gastos del Estado, cinco plazas de Médicos de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones, dotadas una de ellas con el sueldo anual de 5.000 pesetas y cuatro con el de 4.000, se plantea la necesidad de proveerlas con arreglo a lo determinado por el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, en su artículo 390, ya que la función médica en las Prisiones es de una importancia que no necesita ser encarecida y ha de atenderse con todo el cuidado que requiere la debida vigilancia facultativa, y ello con mayor motivo al inaugurarse el Hospital Asilo Penitenciario de Segovia y la nueva Prisión de mujeres de Madrid, esta-



blecimientos ambos que precisan una asistencia facultativa adecuada a la función a que se destinan.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la convocatoria y celebración de oposiciones para cubrir cinco plazas de Médicos de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones, una de ellas dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y las otras cuatro con el de 4.000 pesetas, así como las que vagen desde la publicación del presente Decreto hasta la terminación de los ejercicios.

Artículo 2.º La Orden de convocatoria se publicará oportunamente por el Ministerio de Justicia en la GACETA DE MADRID, en unión del programa que ha de regir en la práctica de los ejercicios de dichas oposiciones.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
**JUAN BOTELLA ASENSI.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1932, que autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para invertir durante el ejercicio económico de 1933 el 70 por 100 del importe que se obtenga de las amortizaciones en cada cuatrimestre del personal de Porteros cuartos que figura en situación de excedente, en concepto de a extinguir, en el aumento de las plantillas que tiene asignadas en la Sección 1.ª de dichos presupuestos, con el aproximado porcentaje que en el referido artículo se indica,

Esta Presidencia ha resuelto:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID el estado que a esta Orden acompaña, demostrativo de las bajas de Porteros de la clase de cuartos ocurridas en el segundo cuatrimestre del corriente año, de las plazas que resulten amortizadas y del aumento de plantilla en las distintas clases de Porteros al hacerse aplicación del tanto por ciento asignado a cada clase.

2.º Conceder el ascenso a los Por-

teros que figuran en la relación que también se inserta a continuación de esta Orden, y que empieza con Claudio Moneo Arauzo y termina con Saustiano Nieto Pamo, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la efectividad de 1.º del actual y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del Estatuto de 22 de Julio de 1930.

3.º Que estos ascensos se otorguen de conformidad con la Orden circular de 14 de Marzo último, en la forma que determina el artículo 9.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931.

4.º Que la plantilla de Porteros cuartos que figura en el artículo 6.º, capítulo 1.º, Sección 1.ª, del vigente presupuesto quede incrementada en siete, quedando disminuídos de los que figuran en la Sección 16 en concepto de a extinguir.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

P. D.,

**PUBLICO SUAREZ URIARTE**

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de pago por Obligaciones de la misma.

**ESTADO DEMOSTRATIVO de las vacantes de Portero cuarto amortizadas en el segundo cuatrimestre de 1933, conforme al artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1932, y plazas que se aumentan en plantilla en las distintas clases de Porteros.**

BAJAS MENSUALES OCURRIDAS		NÚMERO
En el mes de Mayo de 1933:		
Por jubilación.....	1	
Por ascenso.....	8	
		9
En el mes de Junio:		
Por defunción.....	3	
Por jubilación.....	1	
Por excedencia.....	3	
Por ascenso.....	7	
		14
En el mes de Julio:		
Por defunción.....	1	
Por jubilación.....	1	
Por excedencia.....	2	
Por ascenso.....	5	
		9
En el mes de Agosto:		
Por defunción.....	1	
Por excedencia.....	1	
Por ascenso.....	15	
		17
Suman las bajas.....		49
PORTEROS REINGRESADOS		
Según Orden de 28 de Junio de 1933.....	2	
Según Orden de 22 de Julio de 1933.....	1	
Según Orden de 26 de Agosto de 1933.....	1	
Según Orden de 11 de Septiembre de 1933.....	1	
Suman los reingresados.....		5
Suman las bajas ocurridas en el cuatrimestre.		49
Idem los Porteros reingresados en el idem.....		5
Plazas de Portero cuarto amortizadas.....		44
pesetas una, importan 110.000 pesetas. que a 2.500		
DISTRIBUCION		
El 4,50 por 100 para Mayores de segunda clase.....	4.950	
Remanente del cuatrimestre anterior.....	3.375	
		8.325
El 10 por 100 para Porteros primeros.....	11.000	
Remanente anterior.....	3.500	
		14.500
El 15 por 100 para Porteros segundos.....	16.500	
Remanente anterior.....	750	
		17.250
El 25 por 100 para Porteros terceros.....	27.500	
Remanente anterior.....	750	
		28.250
El 15,50 por 100 para Porteros cuartos.....	17.050	
Remanente anterior.....	1.625	
		18.675
El 30 por 100 para el Tesoro, de las 110.000 pesetas que importan las 44 plazas de Portero cuarto amortizadas.....		33.000
Total .....		120.000
PLAZAS QUE SE AUMENTAN EN PLANTILLA		
		Remanente
Porteros mayores de segunda (uno).....	5.000	3.325
Porteros primeros (tres).....	12.000	2.500
Porteros segundos (cuatro).....	14.000	3.250
Porteros terceros (nueve).....	27.000	1.250
Porteros cuartos (siete).....	17.500	1.175
	75.500	11.500
		87.000
El 30 por 100 para el Tesoro.....	33.000	
Igual al crédito.....		120.000

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE	MOTIVO	TURNOS
<b>A MAYORES DE SEGUNDA</b>					
Claudio Moneu Arauzo.....	63	Ministerio de Obras públicas.....	1 Septiembre 1933...	Aumento de plantilla.....	Segundo.
<b>A PORTEROS PRIMEROS</b>					
Fernán Lago Pérez.....	268	Audiencia de Pontevedra.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Segundo.
Miguel Carmona Carbaño.....	10	Representación del Estado en Tabacos.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Primero.
Pedro Romero Carpio.....	270	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Segundo.
José Molit Buisan.....	11	Aduana de Barcelona.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Primero.
<b>A PORTEROS SEGUNDOS</b>					
José Rivera García.....	19	Comunicaciones, Madrid.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Primero.
Segundo Collado Moreno.....	423	Teatro de la Opera.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Segundo.
José Ruiz Hernández.....	20	Observatorio Meteorológico de Izaña, La Orotava.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Primero.
Argimiro Núñez Acuña.....	422	Instituto de Segunda enseñanza de Pontevedra.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Segundo.
Manuel Roldán Simón.....	21	Universidad de Valencia.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Primero.
Tomás Navalpotro León.....	424	Delegación de Hacienda de Soria.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Segundo.
Antonio Ruiz Obiol.....	22	Comunicaciones, Córdoba.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Primero.
Manuel Corzo Mateos.....	424 bis	Delegación de Hacienda de Badajoz.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Segundo.
<b>A PORTEROS TERCEROS</b>					
Pascual Martínez Belmar.....	178	Tribunal de Cuentas de la República.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Segundo.
Olegario González Arriveadas.....	31	Audiencia de León.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Primero.
Francisco Sellers Vallejo.....	182	Delegación de Hacienda de Cáceres.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Segundo.
Basilio C. Rodríguez García.....	32	Escuela del Magisterio de Orense.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Primero.
Juan Masó González.....	132	Consejo de Caminos.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Segundo.
José Noguerols Lloret.....	33	Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alicante.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Primero.
Manuel Blas Andradadas.....	133	Comunicaciones, Madrid.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Segundo.
Pedro Márquez García.....	34	Escuela de Artes y Oficios de Cádiz.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Primero.
Cefeino Marañón López.....	183	Delegación de Hacienda de León.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Segundo.
Andrés Ubéda Vela.....	35	Biblioteca Nacional.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Primero.
Segundo Ejarque Santamaría.....	185	Gobierno civil de Tarragona.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Segundo.
Agustín Polo Gárguez.....	36	Gobierno civil de Madrid.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Primero.
Julian Bermejo Díaz.....	373	Delegación de Hacienda de Pamplona.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Segundo.
Francisco García Guerrero.....	37	Instituto de Segunda enseñanza de Ceuta.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Primero.
Félix Carreto Cabezas.....	374	Ministerio de la Gobernación.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Segundo.
Benigno Roza González.....	38	Inspección de Primera enseñanza de Oviedo.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Primero.
Salustiano Nieto Pano.....	375	Gobierno civil de Santander.....	1 Septiembre 1933...	Idem.....	Segundo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En las Prisiones de mujeres dependientes de esa Dirección general nacen con cierta frecuencia niños a los que convendría extender, previa la conformidad de quien corresponda, las ventajas de la vacunación antituberculosa, y siendo, por un lado, conveniente para el futuro de dichos niños que en su historial figure lo menos posible su forzoso tránsito por las cárceles, y ventajoso, por otra parte, para el servicio aprovechar las instituciones especiales que el Estado ha organizado bajo la dependencia de otros Ministerios,

Este de Justicia, a propuesta de ese Centro directivo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID y por los Directores y Jefes de las Prisiones dependientes de esa Dirección general, se pasará, inmediatamente de ocurrido, parte de los nacimientos a los Inspectores provinciales de Sanidad, para que por el personal de los Dispensarios antituberculosos, donde los hubiere, y por el de los Centros secundarios de Higiene en las poblaciones donde los haya, se proceda a la vacunación de los recién nacidos con vacuna B. C. G.

Esta vacunación será voluntaria y no se practicará sin previa autorización del padre, madre o tutor del niño, llevándose las fichas y toda la documentación por los Centros sanitarios mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

BOTELLA ASENSI

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien designar para que formen parte de la Delegación española en la V Conferencia Internacional para la unificación del Derecho penal, que se celebrará en Madrid durante los días 14 al 20 del corriente mes, a los señores siguientes:

D. Luis Jiménez de Asúa, Catedrático de Derecho penal; D. José Antón Oneca, Catedrático de Derecho penal y Magistrado del Tribunal Supremo; D. Mariano Ruiz Funes, Catedrático de Derecho penal; D. Eugenio Cuello Calón, Catedrático de Derecho penal; D. Arturo Rodríguez Mañoz, Catedrático de Derecho penal; D. Emilio Gon-

zález López, Catedrático de Derecho penal; D. Eduardo Ortega y Gasset, Abogado y Diputado; doña Victoria Kent, Abogada y Diputada; D. Rafael Salazar Alonso, Abogado y Diputado; D. Eduardo Barriobero Herrán, Abogado y Diputado; D. Jerónimo Gomáriz, Abogado y Diputado; doña Matilde Huici, del Consejo Superior de Protección de menores; D. Constancio Bernaldo de Quirós, Profesor del Instituto de Estudios penales, y D. Manuel López-Rey y Arrojo, Juez y Profesor de Derecho penal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 10 de Marzo de 1926 (D. O. número 58), que el Comandante de Estado Mayor D. Antonio Tapia y López del Rincón, que ha cumplido el primer período de cuatro años en el cargo de Agregado militar a la Embajada de España en Lisboa, continúe en el desempeño del mismo por otro período de igual duración, quedando en la situación de disponible forzoso, apartado A), en la primera División orgánica, percibiendo, además de los emolumentos que en el mismo se determinan, la asignación por representación que actualmente tiene señalada por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

ROCHA

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, General de la primera División orgánica, Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada en Hendon (Inglaterra) por el Comandante del Arma de Aviación D. José Legorburu Domínguez, Agregado aeronáutico a las Embajadas de la República en París y Londres, concediéndole derecho, además de los emolumentos que por

su empleo y destino le corresponda, a las dietas reglamentarias durante los trece días que estuvo ausente de su residencia habitual, y a los viáticos correspondientes, cuyo importe, de pesetas 1.413,60, dispondrá la Ordenación de Pagos y Contabilidad le sean abonadas al interesado en París, con cargo al capítulo 7.º, artículo 8.º, concepto tercero del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

ROCHA

Señores Ordenador de Pagos e Interventor Central de Guerra.

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra y Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional del Tribunal del concurso celebrado por Aviación militar para contratar el suministro de metales. En su consecuencia, se adjudica a la Sociedad Española de Construcción Naval el lote primero, por un importe de 24.735 pesetas, quedando obligado el contratista a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Comités paritarios o por los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria según determina el final del artículo 50 del Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931 (D. O. núm. 12), y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que de conformidad con el pliego de condiciones han de regir en la adjudicación definitiva.

Al propio tiempo se autoriza la celebración de un segundo concurso para contratar el resto de los lotes que quedaron desierto en el primero, rigiendo los mismos pliegos que fueron publicados en el *Diario Oficial* número 168 y GACETA 209 del año corriente, admitiéndose la concurrencia extranjera y observándose lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para aplicación de la ley de Protección a la Industria Nacional, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153) y demás disposiciones complementarias que sean de aplicación, según dispone el artículo 60 del vigente Reglamento de Contratación, modificado por Orden circular de 25 de Febrero último (D. O. núm. 51).

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.

ROCHA

Señor...

Excmo. Sr.: Cumplidas por la Junta Central de Vestuario y Equipo todas las formalidades y trámites prevenidos en la legislación vigente, y oído el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado, de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Asesoría de este Ministerio, se ha resuelto autorizar a la citada Junta Central de Vestuario y Equipo y primeras materias para el Servicio de Vestuario que se expresan en la siguiente relación, con el fin de atender a las necesidades del contingente, que se ha de incorporar a filas en el próximo mes de Febrero, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que con esta Orden circular se publican.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 2 de Octubre de 1933.

ROCHA

Señor...

**Relación que se cita.**

130.000 guerreras de algodón caqui.  
97.500 pantalones de algodón caqui para fuerzas a pie.  
32.500 idem de id. id. para id. montadas.

50.000 gorras de cuartel.  
150.000 pares de borceguies.  
100.000 pares de alpargatas.  
150.000 camisas.  
150.000 calzoncillos.  
200.000 cuellos para camisa.  
100.000 toallas.  
200.000 pañuelos.  
50.000 chalecos de abrigo.  
50.000 ceñidores.  
80.000 cinturones de cuero sin chapa.  
50.000 cucharas.  
50.000 tenedores.  
1.600 trajes azules para fuerzas de Aviación.  
1.800 pares de borceguies negros para idem.  
1.300 gorras de cuartel para idem.  
1.300 gorras de plato para idem.  
660 trajes azules para fuerzas automovilistas.  
1.160 pares de borceguies negros para idem.  
660 gorras de cuartel para idem.  
660 gorras de plato para idem.  
204.000 metros de sarga de algodón caqui.  
184.000 metros de tejido de algodón para camisas, calzoncillos y forros.  
12.300 metros de bayeta para chalecos.  
4.000 metros de piqué de algodón para cuellos.  
9.500 metros de tejido de algodón para forros de cuellos.  
7.000 metros de tejido de algodón para entretela de cuellos.  
1.390 gruesas de botones caqui de corozo, de 20 milímetros.

1.115 idem de id. id. de id. de 15 id.  
2.000 idem de id. id. de id. o pasta, de 12 idem en forma de bola.

1.115 gruesas de botones caqui de corozo o pasta, de 14 milímetros, en forma de cazuela.

1.950 gruesas de botones de china, de 10 milímetros.

1.390 idem de id. de id. de 14 a 15 milímetros.

1.670 idem de id. de hueso para chalecos, de 15 milímetros.

50 kilogramos de juegos de corchetes para guerreras.

80.500 ganchos de metal para guerreras.

280 gruesas de juegos de broches para pantalón.

280 gruesas de hebillas para rabillos de pantalón.

20.100 borlas para gorras de cuartel.

16.400 metros de cinta encarnada para gorras de cuartel.

40.500 pasadores de camisa.

50.000 metros de cinta de algodón para chalecos.

22.800 bobinas de hilo caqui, del número 50.

12.720 ovillos de hilo torzal caqui, del núm. 20.

150 bobinas de hilo encarnado, del número 50.

6.830 bobinas de hilo blanco, del número 50.

4.460 bobinas de hilo blanco, del número 40.

*Pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general para la adquisición de prendas y efectos de vestuario y equipo y primeras materias para el Servicio de Vestuario.*

**CONDICIONES TÉCNICAS**

1.ª Será objeto de dicha subasta la adquisición de las prendas y efectos y de las primeras materias siguientes:

130.000 guerreras de algodón caqui.  
97.500 pantalones de algodón caqui, para fuerzas a pie.

32.500 pantalones de algodón caqui, para fuerzas montadas.

50.000 gorras de cuartel.

150.000 pares de borceguies.

100.000 pares de alpargatas.

150.000 camisas.

150.000 calzoncillos.

200.000 cuellos para camisa.

100.000 toallas.

200.000 pañuelos.

50.000 chalecos de abrigo.

50.000 ceñidores.

80.000 cinturones de cuero, sin chapa.

50.000 cucharas.

50.000 tenedores.

1.600 trajes azules para fuerzas de Aviación.

1.800 pares de borceguies negros para idem.

1.300 gorras de cuartel para idem.  
1.300 gorras de plato para idem.  
660 trajes azules para fuerzas automovilistas.

1.160 pares de borceguies negros para idem.

660 gorras de cuartel para idem.  
660 gorras de plato para idem.  
204.000 metros de sarga de algodón caqui.  
184.000 metros de tejido de algodón para camisas, calzoncillos y forros.

12.300 metros de bayeta para chalecos.

4.000 idem de piqué de algodón para cuellos.

9.500 idem de tejido de algodón para forros de cuellos.

7.000 idem de tejido de algodón para entretela de cuellos.

1.390 gruesas de botones caqui de corozo, de 20 milímetros.

1.115 idem de botones caqui de corozo o pasta, de 12 milímetros, en forma de bola.

1.115 gruesas de botones caqui de corozo o pasta, de 14 milímetros, en forma de cazuela.

1.950 gruesas de botones de china, de 10 milímetros.

1.390 gruesas de botones de china, de 14 a 15 milímetros.

1.670 gruesas de botones de hueso para chalecos, de 15 milímetros.

50 kilogramos de juegos de corchetes para guerreras.

80.500 ganchos de metal para guerreras.

280 gruesas de juegos de broches para pantalón.

280 gruesas de hebillas para rabillos de pantalón.

20.100 borlas para gorras de cuartel.

16.400 metros de cinta encarnada para gorras de cuartel.

40.500 pasadores de camisa.

50.000 metros de cinta de algodón para chalecos.

22.800 bobinas de hilo caqui, del número 50.

12.720 ovillos de hilo torzal caqui, del número 20.

150 bobinas de hilo encarnado, del número 50.

6.830 bobinas de hilo blanco, del número 50.

4.460 bobinas de hilo blanco del número 40.

2.ª Los precios límites que han de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, y de los que no podrán excederse en ningún caso, son los siguientes:

Guerreras de algodón caqui, 13,50 pesetas.

Pantalones de algodón caqui para fuerzas a pie, 12.

Pantalones de algodón caqui para fuerzas montadas, 10,50.

Gorras de cuartel, 1,50.

Borceguies (pares), 17.

Alpargatas (pares), 4,20.

Camisas, 4.

Calzoncillos, 3.

Cuellos para camisa, 0,50.

Toallas, 1,65.

Pañuelos, 0,50.

Chalecos de abrigo, 5.

Cañidores, 1,25.

Cinturones de cuero sin chapa, 3,50.

Cucharas, 0,25.

Tenedores, 0,25.

Trajes azules para fuerzas de Aviación, 27.

Gorras de cuartel para idem de id, 1,50 pesetas.

Gorras de plato para idem de id., 5,50.

Borceguies negros (pares) para idem idem, 17.

Trajes azules para fuerzas Automovilistas, 24.

Gorras de cuartel para idem id, 1,50.  
Gorras de plato para idem id., 5,50.



Borceguíes negros (pares) para ídem ídem, 17.  
 Sarga de algodón caqui, a 3,30 pesetas el metro lineal.  
 Tejido de algodón para camisas, 1,10 el metro lineal.  
 Bayeta para chalecos, el metro lineal a 4,80.  
 Piqué de algodón para cuellos, el metro lineal a 1,75.  
 Tejido de algodón para forros de cuellos, el metro lineal a 1,10.  
 Idem de íd. para entretela de cuellos, el metro lineal a 0,90.  
 Botones de corozo, de 20 milímetros, la gruesa a 5.  
 Idem de íd., de 15 íd. íd., 2,55.  
 Idem de íd., de 12 íd. íd., 2,30.  
 Idem de íd o pasta, de 14 milímetros, la gruesa a 1,10.  
 Idem de china, de 10 milímetros, la gruesa a 4,35.  
 Idem de íd. de 14 a 15 milímetros, la gruesa a 3,55.  
 Idem de hueso, de 15 milímetros, la gruesa a 1,50.  
 Juegos de corchetes para guerreras, el kilogramo 7,50.  
 Ganchos de metal para guerreras, la unidad a 0,05.  
 Juegos de broches para pantalón, la gruesa a 2,10.  
 Hebillas para rabillos de pantalón, la gruesa a 2,75.  
 Borlas encarnadas para gorras de cuartel, la unidad a 0,25.  
 Cinta encarnada para gorras de cuartel, el metro a 0,04.  
 Pasadores de metal para camisas, el millar a 24.  
 Cinta de algodón para chalecos, el metro a 0,03.  
 Bobinas de hilo del número 50, el kilogramo a 18.  
 Idem de íd. del número 40, el kilogramo a 18.  
 Ovillos de torzal del número 20, el kilogramo a 20.  
 3.ª Las condiciones que han de reunir las citadas primeras materias son las siguientes:

GUERRERA DE ALGODÓN CAQUI

**Descripción.**—Prenda de cuerpo, de pecho y espalda, desahogados, con una fila de botones a la vista, ligeramente entallada y de longitud tal que al usarla cubra la cruz del pantalón. Va sin forrar, y se compone de:  
**Delanteros.**—Son los que corresponden a la parte anterior de la prenda cuyo cierre efectúan abrochándose los cinco ojales que lleva el delantero izquierdo a lo largo del borde anterior, en los correspondientes botones equi-

distantes que presenta el derecho, quedando el primero a 35 milímetros del escote, y el último a la altura de la cintura. Ambos delanteros en el pecho, a la altura media del segundo y tercer botón, llevan un bolsillo sobrepuerto de la misma tela, con su cartera de cierre, provisto de un ojal en la parte media y próximo a su borde inferior, para abrochar en el botón colocado a tres centímetros del borde superior, en el parche que forma el bolsillo y sobre la tabla abierta que forman los pliegos al constituir un fuelle exteriormente.

**Espalda.**—Es lisa, de dos piezas unidas verticalmente en el centro del dorso, dejando una abertura desde 30 milímetros más abajo de la cintura hasta el borde inferior.

**Costadillos.**—Piezas que van colocadas entre la espalda y los delanteros, en su unión con éstos, lleva en ambas costuras un fuerte corchete de metal dorado, que sirve para sostener el cinturón del correaje.

**Cuello.**—Cubre el escote de la prenda, y es vuelto, de forma marinera, con pie de cuello y se cierra medianamente un corchete colocado al lado derecho, que abroche en su correspondiente corcheta del lado izquierdo. En sus puntas irán los emblemas del Arma o Cuerpo respectivo, colocados en forma triangular, o sea con el pie de los mismos hacia el vértice del ángulo de las puntas.

**Mangas.**—Son naturales, completamente lisas y sin botón alguno en la bocamanga.

**Hombros.**—De forma trapezoidal, terminadas en pico por su base menor y cosidas por su base mayor en la unión de la manga al cuerpo y en la línea del hombro, quedando libre el extremo opuesto, que se sujeta mediante el ojal de que va provisto al abrocharse en el botón que el cuerpo presenta próximo al cuello.

CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO

**Primera materia.**—Algodón, fibras de longitud superior a diez milímetros, sin mezcla de otras fibras, sin sujeción y teñido en rama.

**Color.**—Caqui verdoso, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, álcalis, ácidos y cloro, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

**Numero de hilos por centímetro.**—

De 34 a 36 hilos en urdimbre, y de 24 a 26 hilos en trama, torcidos a dos cabos ambos, y siendo cada cabo de dos colores, formando mezcilla.

**Ligadura.**—Sarga de cuatro (tres a uno, efecto de urdimbre).

**Peso absoluto mínimo.**—300 gramos por metro cuadrado.

**Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—90 kilogramos en urdimbre y 60 kilogramos en trama, en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud, entre grapas del dinamómetro Schopper, cuando se trate de pruebas de tejidos en pieza, y de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de longitud también entre grapas, cuando se trate de pruebas sobre prendas confeccionadas.

**Pérdidas por carga y apresto.**—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100, y en ancho, inferior al 4 por 100.

**Retor para vistas y forros.**—Que tenga las mismas características que el que más adelante se describe para camisas y calzoncillos.

**Cantidad de poros.**—Mínima, 50 por 100.

**Disminución de porosidad al mojarse.**—Máxima, 80 por 100.

**Capacidad de absorción por el agua.**—Máxima, 300 por 100.

**Relatividad impermeabilidad al agua, permeabilidad al aire y conductibilidad térmica.**

**Ausencia de sustancias tóxicas o irritantes en los tintes y aprestos.**

**Características de los botones para guerreras.**—Los botones serán de corozo, de pasta o de otra materia equivalente, pero sin asa ni parte metálica alguna. El anverso, que será plano e imitando al cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo al borde, semejando pequeñas puntadas, y en el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados, para paso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color será del tono más parecido al del uniforme. Sus dimensiones serán: 20 milímetros de diámetro por tres milímetros de espesor en el borde para los que lleva la guerrera en los delanteros, y 15 milímetros de diámetro por dos de espesor en el borde para los de las hombreras.

**Dimensiones.**—Se confeccionarán en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros:

TALLAS

CONCEPTOS	XX		X		1.ª		2.ª		3.ª	
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.
	Largo total .....	79	79	73	73	73	73	70	70	68
Encuentro .....	45	41	43	40	41	29	40	38	39	38
Largo de manga .....	65	65	62	62	60	60	59	59	58	58
Ancho de bocamanga .....	16	16	15 1/2	15 1/2	15	15	15	15	14 1/2	14 1/2
Ancho de pecho .....	56	52	54	50	52	43	50	47	48	46
Ancho de cintura .....	53	48	50	43	48	44	46	43	44	42
Cuello .....	44	42	43	41	42	40	41	39	40	39

## DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

**Bolsillos.**—Longitud, 15 centímetros; anchura, 14 centímetros; anchura exterior del fuelle, cuatro centímetros. En las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, estas dimensiones serán las siguientes: longitud, 15 centímetros; anchura, 13 centímetros; anchura exterior del fuelle, cuatro centímetros.

**Carteras de los bolsillos.**—Anchura, 15 centímetros; altura, cinco centímetros. En las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, estas dimensiones serán: anchura, 14 centímetros; altura, cinco centímetros.

**Pie del cuello.**—Por detrás, 35 milímetros; por delante, 25 milímetros.

**Vuelta del cuello.**—Por detrás, 40 milímetros; por delante, 60 milímetros.

**Hombreras.**—Serán de longitud variable y de acuerdo con las tallas, de manera que la distancia del botón al escote sea de 35 a 40 milímetros. El ancho de la base mayor será de cinco centímetros, y el de la base menor, donde empieza el pico, de tres centímetros.

**Corchetes del costado.**—Largo del gancho, tres centímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

## CONFECION

**Cuerpo.**—Va sin forrar, y las piezas que lo constituyen están unidas a costura vuelta, con respunte de sobrecarga al canto, excepto la del centro de la espalda, que es abierta, siendo sus bordes las orillas de la tela y quedando una ensancha de tres centímetros en cada lado. Los delanteros llevan por dentro, en su parte exterior, sus correspondientes vistas, de ocho centímetros de ancho, del mismo género que la guerrera, la del izquierdo, y de retor moreno la del derecho, y van cosidas a costura vuelta y con respunte. El faldón lleva un dobladillo ancho, remetido, sujeto con respunte a dos centímetros del canto; su abertura posterior irá solapada, montando cuatro centímetros la pieza del lado izquierdo sobre la del derecho, y llevará en sus bordes vistas interiores de la misma tela que la prenda.

**Cuello.**—Será de forma de camisa con dos corchetes, entretelado y compuesto de las siguientes piezas: tapa de cuello, cuello, pie de cuello y forro de pie de cuello, todas ellas partidas en dos trozos, que se unen en la parte posterior a costura abierta.

La tapa de cuello va unida al cuello, volviendo un centímetro hacia el interior y sujeto con un punto de escapu-

lario. Dicha vuelta lleva el canto en respunte.

El pie de cuello va unido al cuello a costura cerrada, y su forro irá aforrado todo él.

Tanto el cuello, como el pie de cuello, irá con respuntes al bias para lelos y distanciados aproximadamente un centímetro, sujetando la entetela para armar y dar forma.

El conjunto del cuello se une al cuerpo sobrepuesto por fuera, bastillando el borde y cosido a respunte.

**Mangas.**—Serán de dos hojas, unidas en la costura de la sangría y en la del codo a costura corriente con respunte por encima y sobrehiladas juntas ambas pestañas; al hacer las bocamangas se remeterán cuatro centímetros del género. La unión al cuerpo o pegadura de la manga va a costura corriente, ribeteada con retor moreno interiormente.

**Bolsillos.**—Los parches que los constituyen llevan su dobladillo de dos centímetros de ancho en el borde superior, y los restantes cantos remetidos y sujetos a los delanteros a respunte visto. Los pliegues que forman los fuelles se unen sólidamente en la boca del bolsillo, mediante fuertes presillas, yendo cogidos en la costura inferior y sueltos en toda su extensión. Las carteras van forradas de la misma tela caqui de la guerrera, con los cantos a respunte y unidas al cuerpo a costura vuelta y con respunte por encima. En los dos ángulos superiores de cada bolsillo va una presilla, que sujeta la cartera y el parche del bolsillo con el delantero.

**Ojales.**—Los de los delanteros, del propio género de la guerrera, con presilla en el ángulo próximo al canto, quedando a dos centímetros de éste. Los de las carteras de los bolsillos y hombrenas, a punto de ojal bien unido, y todos ellos bien rematados.

**Botones.**—Irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, que después de pasar repetidas veces a través de aquél y del orificio del botón, rematará sobre la vista interior, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas. Los corchetes del talle llevarán un parche del mismo género que la prenda, cubriendo su remate por la parte interior de aquélla.

**Hilos.**—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

**Respuntes.**—Serán de cinco puntadas por centímetro, como minimum.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, según imponen los patrones respectivos.

Estas prendas se suministrarán sin emblemas por los constructores. en-

cargándose de adquirirlos cada Cuerpo, una vez recibidas aquéllas de las Juntas de Acuarelamiento y Vestuario.

**Marcado.**—Cada guerrera llevará en el centro de la vista de retor, marcada con tinta indeleble la talla a que pertenece, en esta forma: "Talla X, ancha; talla primera, estrecha; talla tercera, ancha, etc.

## PANTALON DE ALGODON CAQUI PARA FUERZAS A PIE

**Descripción.**—Será de polaina unida, de corte y forma de calzón, sin excesivo vuelo en la parte del muslo y con una pinza a la altura de la parte posterior de la rodilla, con el fin de dar forma y juego a ésta. Está constituido por pretina y dos perneras, las cuales van unidas por su parte posterior e inferior, dejando una abertura por delante, en cuyo lado izquierdo lleva una tira interior con cuatro ojales y dos broches para abrochar en los correspondientes botones y corchetes del lado derecho, sobre el que monta. La polaina se abrocha a la parte exterior de los costados con diez botones de bola las correspondientes a las tallas XX, X y primera, y con nueve, las de segunda y tercera; llevarán también, unida por uno de sus extremos, una trabilla del mismo género del pantalón, cosida por su parte interior, la cual tiene un ojal en el extremo libre para abrochar en el botón inferior de la hilera del cierre. Para ajustar a la cintura, esta prenda lleva en su parte posterior dos rabillos largos, con una hebilla, en su terminación, el del lado izquierdo. En ambos costados tienen sus correspondientes bolsillos.

**Características del tejido.**—Las mismas ya descritas para las guerreras de algodón caqui.

**Botones.**—Los de bola para las polainas serán de corozo, pasta u otra materia equivalente, de color parecido al del uniforme, y tendrán un resalte con un orificio de bordes redondeados para dar paso al hilo y que éste no se rompa por el frotamiento. Su diámetro será de 12 milímetros.

Los restantes, de corozo o de pasta, de forma de cazuela, de color adecuado al del uniforme, de cuatro orificios y 14 milímetros de diámetro.

**Hebillas, corchetes y corchetas.**—De hierro barnizado, en color adecuado.

**Forros y bolsillos.**—De retor, que tenga las mismas características que el que más adelante se describe para camisas y calzoncillos.

**Dimensiones.**—Esta prenda se confeccionará en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros:

CONCEPTOS	TALLAS									
	XX		X		1. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>	
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.
Largo hasta la polaina .....	72	72	69	69	66	66	63	63	60	60
Entrepierna.....	45	45	42	42	40	40	38	38	36	36
Largo de polaina .....	42	42	40 1/2	40 1/2	39	39	37 1/2	37 1/2	35	35
Cintura.....	98	90	94	86	90	82	86	78	82	76
Ancho total a la altura de la cruz.....	80	76	78	74	76	72	74	70	72	68
Bajo rodilla.....	38	36	37	35	36	34	35	33	34	32
Pantorrilla.....	40	38	39	37	38	36	37	35	34	34
Tobillo.....	28	26	27	25 1/2	26	26	25	24 1/2	24	24

#### DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Largo de la trabilla de la polaina, 190 milímetros.

Ancho de la misma, 25 milímetros.

Distancia de la pinza a la unión con la polaina, 60 milímetros aproximadamente.

Las restantes dimensiones de cada talla, serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

#### CONFECCIÓN

La pretina (y la trinchas, si la lleva el pantalón), van forradas de retor, colocadas ambas telas a cantos iguales y con respunte al borde.

La abertura anterior llevará interiormente, en su lado derecho, una tira del propio género del pantalón, forrando la parte de los botones; en el lado izquierdo llevará la correspondiente tira de ojatera, forrada de igual modo, y ambas irán cosidas a respunte, lo mismo que la pretina, a las perneras, llevando el borde remetido.

Las costuras laterales o exteriores de las perneras, así como la de montura del pantalón, son a costura vuelta, con respunte por encima y sobrehiladas juntas ambas pestañas, y las interiores o de la entrepierna, a costura abierta, yendo también sobrehilada por separado cada pestaña.

Los bolsillos, cuya boca va en las costuras laterales y a la altura de la cadera, llevan en aquélla una vista interior del refuerzo del mismo tejido del pantalón y una presilla en ambos extremos de la abertura.

Las perneras llevan en la corva su correspondiente pinza horizontal para dar forma y juego a la rodilla, yendo cosida dicha pinza a costura corriente, con respunte por encima; en sus extremos se une a la polaina a costura vuelta con un respunte por encima.

Con igual costura y sobrehilados, se se unen las tres piezas que constituyen cada polaina, correspondiendo una de éstas a la cara de dentro, y las otras dos forman la de fuera de la pierna, quedando entre ambas una abertura corrida desde la unión de la polaina a la pernera respectiva, en cuyo sitio lleva la correspondiente presilla de refuerzo; estas aberturas se cierran metiendo los ojales vistos que tienen a lo largo de su borde anterior, que se abrocha en los botones de bola de la parte posterior; ambos bordes llevan

sus correspondientes vistas, siendo del propio género de la prenda la de la ojatera, y de retor, la de los botones. La parte inferior de la polaina va forrada de retor en una altura de unos diez centímetros, cosido a respunte y lateralmente cogido con las vistas, quedando el borde que lleva forma a cantos iguales y respunteados; de la parte media de la cara de dentro de cada pierna arranca la correspondiente trabilla que va cogida entre el género y el forro, y cosida sólidamente, afanzando el cabo respectivo con un respunte de refuerzo algo separado del canto.

La trabilla esta constituida por una tira de tela doble de unos 25 milímetros de ancho, respunteada por todos sus bordes, quedando el de costura hacia atrás; en su extremo lleva el ojal correspondiente, que queda a un centímetro del canto.

Entre la pretina y pernera, por la parte posterior, se tolerará, para facilidades de confección, que lleven los pantalones una trinchas, constituida por dos piezas triangulares, cuya mayor dimensión quedará horizontalmente, resultando sus lados menores en la costura trasera, siempre que su altura no exceda de ocho centímetros.

En las costuras de la entrepierna y en la parte de la rodilla se dejarán ensanches, en la pestaña de la hoja trasera, no menores de cuatro centímetros.

La costura de montura de pantalón llevará también ensanchas no menores de dos centímetros para cada pestaña, debiendo también la pretina y su forro tener en sus extremos posteriores dobleces remetidos no menores de dos centímetros para el caso en que hubiera que ensanchar el pantalón. Por último, en las costuras anterior y posterior de la polaina, se dejarán ensanchas no menores de un centímetro para cada pestaña y en la parte de unión de las perneras con la polaina llevarán aquéllas alargos de tres centímetros, que irán sobrehilados.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, según imponen los patrones respectivos.

Los ojales irán a punta de ojal bien unidos, con presilla en el ángulo interior, estando bien rematados.

Los botones irán sólidamente sujetos al tejido, con hilo fuerte, el cual después de pasar repetidas veces a través de aquél, y por los orificios del

botón, en forma de cruz, atará las puntadas, arrollándose alrededor de las mismas formando cuello, rematando en su cara interna, asegurándose el cabo al espesor del género con tres o cuatro puntadas. Los de bola van sujetos en la misma forma descrita para los de las guerreras.

Los broches y sus corchetes, irán bien sujetos en el interior de las telas de la pretina.

**Hilos.**—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

**Pespuntes.**—Serán de cuatro puntadas por centímetro como mínimo.

**Marcado.**—Cada pantalón llevará en el forro de la pretina, sobre el centro, del lado derecho, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: "Talla X, ancha; talla primera, estrecha; talla tercera, ancha, etcétera".

#### PANTALÓN DE ALGODÓN CAQUI PARA FUERZAS MONTADAS

**Descripción.**—Es de muslos amplios, semiceñido por debajo de la rodilla, ensanchando después un poco para caer sobre la bota como pantalón ordinario; está formado por pretina alta que cubre el vientre y dos perneras que van unidas por su parte posterior e inferior, dejando una abertura por delante, en cuyo lado izquierdo lleva una tira con cuatro ojales y dos broches para abrochar en los correspondientes botones y corchetes del lado derecho, sobre el que monta. Para su ajuste a la cintura lleva en la parte posterior dos rabillos largos, con una hebilla en su terminación el del lado izquierdo. En ambos costados tiene sus correspondientes bolsillos.

**Características del tejido.**—Las mismas que para la guerrera de algodón.

**Botones.**—De corozo o de pasta, color adecuado al del uniforme, forma cazuela, de cuatro orificios y 14 milímetros de diámetro.

**Hebilla, corchetes y corchetes.**—De hierro, barnizado en color adecuado.

**Forros y bolsillos.**—De retor, que tenga las mismas características que el que más adelante se describe para camisas y calzoncillos.

**Dimensiones.**—Esta prenda se confeccionará con las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros:

## T A L L A S

CONCEPTOS	XX		X		1. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>	
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.
	Largo de costado .....	113	113	110	110	107	107	103	103	99
Entrepierna .....	86	86	83	83	81	81	78	78	75	75
Cintura .....	98	90	94	86	90	82	86	78	82	76
Ancho total a la altura de la cruz .....	86	80	82	78	78	76	75	74	73	72
Rodilla (en la corva) .....	43	42	42	41	41	40	40	39	39	38
Bajo .....	39	38	38	37	37	36	36	35	35	34

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

**Confección.**—La pretina (y la trinchilla si la lleva el pantalón), van forradas con retor, colocadas ambas telas a cantos iguales y remetidos y con pespunte al borde.

La abertura anterior llevará interiormente en su lado derecho una tira del propio género del pantalón forrando la parte de los botones; en el lado izquierdo llevará la correspondiente tira de ojatera forrada de igual modo, y ambas irán cosidas a pespunte, lo mismo que la pretina a las perneras, llevando el borde remetido.

Las costuras laterales o exteriores de las perneras y las de montura del pantalón, son a costura con pespunte por encima y sobrehiladas juntas ambas pestañas, y las interiores o de la entrepierna a costura abierta, yendo también sobrehilada cada pestaña por separado.

Los bolsillos, cuya boca va en las costuras laterales y a la altura de la cadera, llevan en aquélla una vista interior de refuerzo del mismo tejido del pantalón y una presilla en ambos extremos de la abertura.

Las perneras llevan en la corva su correspondiente pinza horizontal para dar forma y juego a la rodilla, yendo cosida a costura corriente con pespunte por encima; por su parte interior están terminadas con un dobladillo de dos centímetros de ancho remetido por dentro, cosido y ribeteado.

Entre la pretina y las perneras, por la parte posterior, se tolerará, para facilidades de confección, que lleven los pantalones una trinchilla, constituida por dos piezas triangulares, cuya mayor dimensión quedará horizontalmente, resultando sus lados menores en la costura trasera, siempre que su altura no exceda de ocho centímetros.

En las costuras interiores, o de la entrepierna, y en la parte de la rodilla, llevarán ensanchas en la pestaña de la hoja trasera, no menores de cuatro centímetros. La costura de montura del pantalón llevará ensanchas no menores de dos centímetros para cada pestaña, debiendo tener también la pretina y el forro por sus bordes de la parte posterior debiles remetidos, no menores de dos centímetros, para el caso en que haya que ensanchar el pantalón.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, según imponen los patrones respectivos.

Los ojales, a punto de ojal bien unido, con presilla en el ángulo interior, estarán bien rematados.

Los botones irán sólidamente sujetos al tejido, con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través del tejido y por los orificios del botón en forma de cruz, atará las puntadas, arrollándose alrededor de las mismas formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

Los broches y sus corchetes irán bien sujetos en el interior de las telas de la pretina.

**Hilos.**—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

**Pespuntes.**—Serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

**Marcado.**—Cada pantalón llevará en el forro de la pretina, sobre el centro del lado derecho, marcada con tinta indeleble la talla a que pertenece, en esta forma: "Talla X, ancha; talla primera, estrecha; talla tercera, ancha", etcétera.

## GORRA DE CUARTTEL

**Descripción.**—Está formada por dos piezas en forma de trapecio isósceles, si bien sus bases están curvadas de manera que la menor reulte entrante y la mayor, que corresponde a la boca, sea saliente. Salvo por esta parte, que está guarnecida interiormente con una tira del propio género de la gorra para servir de sudadero, las dos piezas antedichas van cosidas en todo su contorno, quedando cogido por las costuras, en el pico anterior, un cordoncillo rojo, formando presilla, en la que se suspende, mediante una lazada, una pequeña borla también roja.

La gorra va adornada con una cinta de color rojo, colocada simétricamente a ambos costados, paralela al borde superior y a unos cinco centímetros del mismo, excepto en el frente, donde, al llegar a cinco centímetros de la costura anterior, forma un ángulo en cada costado para venir a unirse en pico sobre dicha costura a cinco centímetros del borde inferior; por detrás, al llegar la cinta a un centímetro de la costura respectiva, se dirige hacia abajo paralelamente a aquélla hasta el borde de la boca. Completa el adorno un montante de la misma cinta dispuesto transversalmente sobre la parte central de la gorra, y cuyos extremos llegan a unirse con la cinta antes descrita.

La borla está formada por 40 cordones de dos cabos cada uno, torcidos a torzal y compuestos estos cabos del número de hilos suficiente para que cada cordón tenga milímetro y medio

de diámetro. La longitud de los cordones será de 3,5 centímetros, medidos desde su arranque de la cabeza de la borla, y esta cabeza se formará con los mismos cordones, convenientemente trenzados para que su diámetro mida 13 milímetros. De la cabeza partirá un cordón de la misma clase y grueso que los anteriores, formando una lazada de cinco centímetros de longitud, que servirá para sujetar las borlas en la presilla de la gorra.

## CARACTERÍSTICAS

**Del tejido.**—Las mismas que se detallan para el de la guerrera y pantalón de algodón caquí.

**De la borla.**—Primera materia: seda artificial de clase no inferior a la designada como de segunda en el comercio y teñida en rama.

**Peso a la temperatura y humedad ambiente.**—2,40 gramos y color rojo, debiendo resistir las pruebas de permanencia de tinte en agua fría durante veinticuatro horas; en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa, en frío, durante veinticuatro horas, y en bencina durante veinticuatro horas, practicadas estas pruebas en forma igual que para los tejidos de algodón caquí y debiendo tener el baño cinco centímetros cúbicos de líquido por cada cinco cordones de 3,5 centímetros de largo, sin que en todas estas pruebas deba cambiar la tonalidad del color de la muestra.

**De la cinta.**—Primera materia: algodón de primera calidad y teñido en rama.

**Ligazón.**—Tafetán simple.

**Número de hilos.**—Diez y ocho en urdimbre por todo el ancho de la cinta y 23 en trama por cada centímetro. Estos hilos estarán torcidos a dos cabos, mercerizados, tanto en trama como en urdimbre, y serán del número 40.

**Color.**—Rojo, de tono igual al de la borla, debiendo resistir todas las pruebas de permanencia de tinte que se exigen para los tejidos de algodón color caquí y debiendo tener el baño cinco centímetros cúbicos de líquido por cada trozo de cinta de 15 centímetros de largo.

## DIMENSIONES

Todas las gorras tendrán 14 centímetros de altura, y las restantes dimensiones se ajustarán a las siguientes tallas, cuyas medidas se expresan en centímetros:

CONCEPTOS	TALLAS				
	XX	X	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Entrada o contorno de cabeza.....	60	59	58	56	55

Ancho de la tira-sudadero, cuatro centímetros.

La cinta será de seis milímetros de ancho.

**Confección.**—La gorra se construirá con la tela después de bien mojada y secada a la sombra, a fin de que al usar esta prenda no sufra contracciones que influirían sensiblemente en la respectiva medida de cabeza.

Las dos piezas que componen la gorra van cosidas a respunte por dentro y sobrehilada la pestaña. La boca va a costura vuelta sobre la tira-sudadero y con respunte al canto. Dicha tira-sudadero está cortada con forma y con la conveniente curvatura para adaptarse al borde de la boca, y lleva su borde superior suelto con el canto doblado hacia la tela de la gorra y cosido con un respunte.

La cinta de adorno va tendida y cosida a respunte por sus dos bordes con hilo rojo por fuera y caqui verdoso por dentro. Los extremos de la cinta van metidos en las costuras respectivas, excepto los del montante, que quedan debajo de la cinta, en donde mueren.

La confección de la borla será la corriente en esta clase de prendas, y el torcido de sus cordones deberá hacerse en la forma llamada de rapacejo, para que no se deshagan aunque se sumerja la borla en agua fría y se deje después secar al aire.

**Hilos.**—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad antes dicha y de color permanente.

**Pespuntes.**—Serán de cinco puntadas por centímetro, como mínimo.

**Marcado.**—Cada gorra llevará en su interior, por encima del sudadero, marcado con tinta indeleble, la talla a que pertenece en esta forma: "Talla X, talla segunda", etc.

BORCEGUÍES

**Descripción.**—Botas fuertes, de horma torcida y punta redonda y ancha, constituida por:

**Corte.**—De cuero viejo, con una sola pieza en la caña por la parte de dentro, con costura en la trasera, reforzada exteriormente con una tira del mismo material, y tirantillo interior. En su parte media superior, abarcando la caña y el empeine, lleva una abertura provista interiormente de una lengüeta o portezuela, cuya abertura se cierra mediante diez pares de ojete colocados convenientemente en sus bordes y repartidos en toda su extensión, por los que va pasando un cordón para atar.

**Piso.**—De doble suela enteriza, que rebasará en todo su contorno al de la bota cuatro o cinco milímetros y con tacón rodado; lleva su palmilla, alma y vira para unión al corte, y en la parte posterior las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas, formando el tacón, que será recto y ancho e irá reclavado por todo su contorno exterior. En la puntera, a cinco milímetros del borde, llevará la suela dos filas de clavos de refuerzo, la exterior de nueve clavos y la interior de cinco, espaciados de tal forma que cubran todo el borde de aquella. También en el tacón llevará otras dos filas de clavos, la exterior de diez y la interior de ocho, colocados de tal modo que cubran y defiendan el borde de aquél desde el punto medio de su contorno hasta cubrir la mitad por la parte de fuera, quedando la fila exterior de clavos en contacto, pero por dentro, de las estaquillas del alambrado de las tapas firmes.

**Color.**—Avellana natural.

CALIDAD

**Corte y lengüeta.**—Becerro natural

engrasado, sin defectos y sin teñir, teniendo el corte un grueso de dos o tres milímetros.

**Suelas, tapas del tacón, alma y vira.**—Suela de primera calidad, que resista las pruebas que más adelante se dirán.

**Palmilla, contrafuertes y rellenos para nivelar.**—De cuero nuevo.

**Tirantillo.**—De cinta especial, fuerte de algodón.

**Ojetes.**—Metálicos, barnizados en color avellana.

**Cordones.**—De trencilla de algodón lustre, encerado, de sección circular de dos milímetros y medio de diámetro, flexibles, con herretes en sus puntas y que resistan 20 kilogramos al dinamómetro Schopper en probetas de 10 centímetros de longitud entre grapas.

**Estaquillas.**—Las destinadas al clavado del tacón y su unión al piso serán de hierro, de 24 milímetros de longitud, de forma de cuña, de sección cuadrada que tenga dos milímetros de lado en la cabeza. Las destinadas al alambrado de las tapas firmes del tacón serán de hierro acerado, sin cabeza, de 10 milímetros de longitud, de sección rómbica, cuyas diagonales tendrán tres por uno y medio milímetros.

**Clavos de refuerzo.**—De hierro acerado pulimentado, de los llamados de gota de sebo, pero con la cabeza un poco achatada y que tenga cinco milímetros de diámetro aproximadamente, siendo la longitud de la púa de 14 milímetros y su diámetro de dos milímetros.

**Dimensiones.**—Los borceguíes se construirán de las tallas que se citan a continuación, cuyas dimensiones se expresan en centímetros, consignándose también los números del marca respectivo.

DIMENSIONES	TALLAS							
	XX	X	1. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>	
	Número 45.	Número 44.	Número 43.	Número 42.	Número 41.	Número 40.	Número 39.	Número 38.
Largo de la suela.....	De 30'9 a 31'4	De 30'3 a 30'8	De 29'7 a 30'2	De 29'1 a 29'6	De 28'5 a 29	De 27'9 a 28'4	De 27'3 a 27'8	De 26'7 a 27'2
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta.....	De 10'7 a 11'1	De 10'5 a 10'9	De 10'3 a 10'7	De 10'1 a 10'5	De 9'9 a 10'3	De 9'7 a 10'1	De 9'5 a 9'9	De 9'3 a 9'7
Largo del tacón.....	De 8'3 a 8'5	De 8'3 a 8'5	De 8'3 a 8'5	De 8'3 a 8'5	De 8'3 a 8'5	De 7'7 a 8	De 7'7 a 8	De 7'7 a 8
Ancho del tacón en la parte más ancha....	De 7'3 a 7'5	De 7'3 a 7'5	De 7'3 a 7'5	De 7'3 a 7'5	De 7'3 a 7'5	De 7'2 a 7'4	De 7'2 a 7'4	De 7'2 a 7'4

Las construcciones para la talla primera deberán hacerse la mitad del número 43, y la otra mitad, del número 42; para la talla segunda, dos ter-

cios del número 41 y un tercio del número 40, y para la talla tercera, dos tercios del número 39 y un tercio del número 38.

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

**Piso.**—Grueso del conjunto, de 10



a 12 milímetros, descompuesto en la siguiente forma: grueso medio de la suela, de cuatro a cinco milímetros; grueso medio de la entresuela, tres milímetros; grueso medio de la vira en la parte no rebajada, de tres a cuatro milímetros.

**Tacón.**—Altura total, 25 milímetros como mínimo.

**Vira.**—Anchura, 14 milímetros.

**Lengüeta.**—De un milímetro de grueso por 4,5 centímetros de ancho en su borde superior.

**Cordones.**—Longitud, 105 centímetros.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco para el calzado, en sus anchos diversos.

**Confección.**—Corte: Sin forrar interiormente y respunteado junto a sus bordes libres, a los 20 y 25 milímetros del mismo; las dos piezas del corte irán convenientemente rebajadas en su unión, que se efectuará por medio de tres respuntes paralelos. La unión al corte de la tira del refuerzo trasera y del tirantillo exterior se efectuará también por tres respuntes paralelos en cada lado, desde la mitad de la tira hasta el borde superior, dando la vuelta al canto, y por dos respuntes paralelos en cada lado, desde la mitad de dicha pieza trasera hasta abajo. Interiormente, la punta y la talonera llevan, respectivamente, el tope y el contrafuerte, injertados en su espesor mediante las correspondientes incisiones, en las que han de resultar perfectamente incluidos aquellos elementos sin presentar resalte alguno y quedando bien pegado y sujeto el corte sobre ellos. La lengüeta o portezuela arranca desde el empeine, al que está cosida por medio de dos respuntes paralelos situados a cuatro milímetros, apro-

ximadamente, de donde empieza la abertura, y estará convenientemente rebajada por esta parte para que no haga daño al pie.

**Piso.**—Va unido al corte mediante la vira; ésta se une por todo su borde interior al corte y palmilla, con costura, que queda oculta, a excepción de la parte correspondiente al tacón, que se unirá cosido con grapas, y en todo su contorno exterior (incluso por la parte correspondiente al tacón) va cosida al piso en el hendido inferior de la suela, el que quedará bien pegado en la parte visible. Entre la palmilla y la entresuela va colocada, en la parte del enfranque, el alma, de una sola pieza, y en el tacón y en la planta, los rellenos para nivelar, también de una sola pieza.

**Tirantillo.**—Será largo e irá unido al corte con respunte, que cubrirá el refuerzo exterior de la costura de la bota y cogido con los de sujeción de éste.

**Costuras.**—Respunte del corte: Con hilo fuerte de lino, color avellana, con cinco puntadas por centímetro.

**Unión del piso.**—Con cabo de cáñamo encerado o lino encolado, cosido apretado, a dos cabos, con dos puntadas por centímetro.

**Reclavado del tacón.**—Las tapas falsas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas, antes descritas, en número no inferior a quince, y las tapas firmes irán alambradas en todo su contorno por 34 estaquillas cortas, también antes descritas, debidamente espaciadas.

**Marcado.**—En el piso y parte del enfranque llevará cada bota el número del largo y ancho respectivo.

ALPARGATAS

**Descripción.**—Calzado abierto, cons-

tituido por el piso, que le forma un trenzado arrollado convenientemente sobre sí mismo, con talonera en la trasera del pie, más una cara en la parte de los dedos; esta clase de alpargata, conocida con el nombre de "Valenciana", en su parte alta va encintada al estilo corriente, dejando dos atadores que arrancan de la talonera, los cuales sirven para sujetar la alpargata al pie. Lleve un refuerzo en la puntera, sobre la mencionada cara, y un cordoncillo en el borde superior de la misma, que la une a la cinta.

**Color.**—Del piso, blanco caña natural.

De la lona, blanco.

De las cintas, negro.

De la talonera, blanco.

Del hilo, carrereta, refuerzos y cordoncillo, blanco.

CALIDAD

**Del piso.**—Cáñamo canal, del país, de clase superior, sin pulimentar.

De la talonera: tejido tupido, con trama de hilo de algodón y urdimbre de hilo de cáñamo.

De la cara de la parte de los dedos: lona de algodón a cinco cabos.

De las cintas: de la llamada granito superior.

Del refuerzo del tope de la cara: hilo de cáñamo.

Del cordoncillo del borde de la cara: de algodón.

DIMENSIONES

Se confeccionarán en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas o largo de planta correspondientes se expresan en centímetros:

TALLAS

XX	X	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
30	29	28	27	26

Medidas.....

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Ancho del piso, 80 milímetros.

Ancho de la lona de la cara, 11 centímetros.

Ancho de cintas, 27 milímetros.

Longitud de cada uno de los atadores, 70 centímetros.

Altura de la talonera, 65 milímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán la que imponen los modelos respectivos.

**Confección.**—El piso cosido con cosedera del mismo cáñamo, a base de 42 puntos la medida de 26 centímetros y 46 puntos la medida de 28 centímetros.

La cara y la talonera están unidas con el piso mediante una carrereta de hilo de cáñamo del calibre núm. 3.

**Marcado.**—En el piso llevará estam-

pado cada alpargata el número de medida correspondiente.

CAMISA

**Descripción.**—Está constituida por canesú, cuerpo, tirilla de cuello y mangas, con puño cosido a las mismas.

**Canesú.**—Pieza que va colocada en la parte superior de la prenda, entre los hombros, y formada por dos tapas (interior y exterior), entre las que se sujeta por delante y detrás el cuerpo, llegando sus extremos a la unión de la manga con éste.

**Cuerpo.**—Es amplio y está constituido por dos piezas; espalda y delantero.

**Espalda.**—Enteriza, formada por una pieza casi rectangular, tableada convenientemente en su unión al canesú.

**Delantero.**—Liso y abierto por su

cara anterior, desde el cuello hasta cerca de la cintura, en cuya abertura llevará, todo a lo largo, en el lado izquierdo, un jaretón de pechera que monta sobre el lado derecho, cuyo borde va dobladillo. Sobre dicha cartera van dos ojales que abrochan en sus correspondientes botones, cosidos sobre el lado derecho y convenientemente espaciados.

**Tirilla del cuello.**—Pieza estrecha de tela doble, que va en el escote del cuello para sujeción del cuello postizo; lleva un botón en el centro de su parte posterior y un ojal en cada uno de sus extremos, para su cierre mediante un pasador.

**Mangas.**—De una pieza, amplias, con puño cosido y unidas al cuerpo en la sisa; van abiertas por su parte inferior en un pequeño espacio, y reforzadas con una cartera sobrepuesta, en

la parte exterior, la cual, hacia su mitad, lleva un ojal en el que se abrocha su correspondiente botón colocado en el lado de dentro, que va dobladillo. Los puños son rectos, abiertos y llevan para su cierre un ojal en el lado externo y su correspondiente botón en el otro lado por la parte de fuera.

**Color.**—Blanco crema o crudo natural.

**Calidad.**—De la tela:

**Primera materia.**—Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

**Tejido.**—Crudo, bien hilado y torcido, sin carga, apresto, manchas, nudos ni escarabajos.

**Ligadura.**—Tafetán simple.

**Número de hilos en centímetro.**—Urdimbre, de 21 a 23; trama, de 21 a 23.

**Peso absoluto del metro cuadrado.**—Mínimo, 170 gramos.

**Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—Urdimbre, 45 kilogramos; trama, 40 kilogramos (término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros

de ancho por diez de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper).

**Pérdida después de un lavado en solución de agua jabonosa al 1 por 100.**—En peso, no superior al 7 por 100; en longitud, no superior al 6 por 100; en ancho, no superior al 5 por 100.

**Botones.**—De china, de dos orificios, planos, de 10 milímetros de diámetro y sin rebabas ni estrias.

**Dimensiones.**—Las camisas se confeccionarán en las cinco tallas siguientes, cuyas medidas principales se expresan en centímetros:

TALLAS	Cuello.	Largo total.	Largo de mangas.	Ancho de pecho.	Total del vuelo abajo.	Ancho de espalda.	Ancho de manga (sisa).
X X.....	42	94	60	122	138	45	57
X.....	40	91	59	114	130	42	54
1. <sup>a</sup> .....	39	87	57	114	130	42	54
2. <sup>a</sup> .....	38	84	55	114	130	42	54
3. <sup>a</sup> .....	37	82	53	114	130	40	54

El largo total se tomará por la espalda desde la costura del cuello, y el largo de mangas se tomará sin contar el puño.

**DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS**

Abertura del delantero: largo, 35 a 40 centímetros.

Jaretón de pechera: largo, de 41 a 46 centímetros; ancho, cuatro centímetros.

Abertura de las mangas desde el canto del puño: largo, de 12 a 14 centímetros.

Puño: altura, cuatro centímetros.

Tirilla del cuello: altura, de 20 a 25 milímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

**Confección.**—El delantero y la espalda van unidos en ambos costados; dejando abierta naturalmente (o sea sin forma), la extremidad inferior de estas costuras en una extensión de 13 a 18 centímetros. Los bordes del faldón están dobladillos.

La espalda, en su parte central, superior, llevará una tabla de seis centímetros de anchura y de modo que embeba otros seis centímetros, y las borcas de las mangas irán convenientemente fruncidas, en su unión al puño respectivo, al que se sujetan cosidas a pespunte entre la doble tela del mismo, dejando una abertura lateralmente que en su cierre superior lleva una presilla de refuerzo.

Los puños son de doble tela y van rematados a doblez en su borde externo y a cantos iguales lateralmente; todos con pespunte al canto y con otro longitudinal a la altura de los ojales que van en los extremos de la parte de fuera para abrochar los correspondientes botones del lado opuesto.

El jaretón de pechera, que guarnece

la abertura del delantero, es postizo: termina por su extremo inferior en pico de venda, yendo sobrepuesto y a costura vuelta, con pespunte por encima; igualmente por dentro va la tira-refuerzo del forro del lado de los botones.

En la parte posterior de la tirilla del cuello y exteriormente, lleva un botón cosido en su punto medio.

**Costuras.**—Las de unión de la tirilla del cuello con el canesú y ambas piezas con el cuerpo, a pespunte, cogiendo la pieza superior entre sus dos telas a la inferior.

Las de las uniones del delantero con la espalda y las de las mangas y pegadura de éstas al cuerpo, a costura sobrecargada.

Se tolerará, para facilidades de confección, que la manga lleve nesga, siempre que el ancho máximo de ésta no llegue a alcanzar la cuarta parte del ancho de aquéllas en la sisa; en este caso, una de las costuras arrancará de la axila, quedando la otra por detrás del brazo.

**Ojales.**—A punto de ojal, bien unido, con presilla en ambos ángulos, estando bien rematados.

**Botones.**—Los botones irán equidistantes, sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través de aquél y por los orificios del botón, atará las puntadas arrollándose alrededor de las mismas, formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor de la tela con tres o cuatro puntadas.

**Hilos.**—Serán de algodón resistentes.

**Pespuntes.**—Serán de seis puntadas por centímetro, como mínimo.

Cada una de estas prendas se presentará con su correspondiente pasador de acer puesto y con la marca de la talla respectiva, en la parte media del canesú por dentro.

**CALZONCILLOS**

**Descripción.**—Están formados por pretina y dos perneras, y son de los denominados cortos.

**Pretina.**—La constituyen dos piezas de igual forma, algo alargadas y más anchas por uno de sus extremos, que corresponde a la parte delantera de la prenda; estas piezas son de tela doble y sujetan entre ambas tapas, por el borde inferior de la pretina, la pernera respectiva. Para su cierre llevan delante tres botones dispuestos en fila vertical, y a distancias iguales, y sus ojales correspondientes, para abrochar, sobre la derecha; por detrás queda una abertura vertical, entre los extremos posteriores de la pretina, que terminan en sus correspondientes rabillos provistos de ojal, los cuales se cruzan por una abertura ojalada practicada en el del lado izquierdo, abrochando por fuera en los botones que lleva la pretina.

**Perneras.**—Son de una pieza, terminando por su parte inferior en un dobladillo. Por delante presentan abertura corrida desde la pretina hasta cinco centímetros de la cruz o unión de las costuras interiores de las perneras, llevando en los bordes de dicha abertura un refuerzo de la misma tela, cosido en la parte exterior; iguales refuerzos sobrepuestos y de forma de cuchillos, llevará esta prenda en la trasera. Por detrás, su costura posterior deja una abertura.

**Color.**—Blanco-crema o crudo natural.

**Calidad.**—De la tela: La misma empleada para confección de camisas.

**Botones.**—De china de dos orificios, y de 14 a 15 milímetros de diámetro.

**Dimensiones.**—Los calzoncillos se confeccionarán en las cinco tallas siguientes, cuyas medidas se expresan en centímetros:

MEDIDAS	TALLAS				
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total por el costado .....	67	64	62	60	58
Entrepierna .....	34	32	30	28	26
Cintura (contorno) .....	96	88	83	84	80
Ancho total a la altura de la cruz .....	74	72	72	70	68
Largo desde la cruz al borde superior de la pretina, por delante .....	37	36	35	34	33
Idem íd. íd., por detrás .....	48	47	46	44	43
Bocas de las perneras (contorno) .....	56	54	54	52	50

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Ancho de pretina: por delante, 11 centímetros; por detrás, cinco centímetros.

*Doblado de las bocas de las perneras.*—Ancho, de dos a tres centímetros.

*Refuerzo de la abertura posterior.*—Ancho, seis centímetros.

*Refuerzo exterior de la abertura delantera, medido en la costura de la cruz.*—Ancho total, de 10 a 12 centímetros.

*Refuerzo de la trasera del calzoncillo, medido en la costura de la cruz.* Ancho total, de 22 a 24 centímetros.

*Abertura posterior.*—Largo total, de 11 a 13 centímetros, medido desde el borde superior de la pretina.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

*Confección.*—Todos los refuerzos van sobrepuestos, con los cantos remetidos.

La boca de las perneras va dobladilla.

Ambas aberturas, anterior y posterior, llevarán una fuerte presilla en su cierre.

*Costuras.*—La del cierre y de unión de las perneras, a costura sobrecargada.

Los cantos de la pretina y de la abertura anterior y posterior, a costura vuelta con pespunte por encima.

Las restantes costuras a pespunte.

*Ojales y abertura ojalada.*—A punto de ojal, bien unido, con presilla en ambos ángulos, estando bien rematados.

*Botones.*—Los botones irán sólidamente sujetos al tejido, con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través de aquél y por los orificios del botón, atará las puntadas, arrollándose alrededor de las mismas, formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor de la tela, con tres o cuatro puntadas.

*Hilos.*—Serán de algodón, resistentes.

*Pespuntes.*—Serán de seis puntadas por centímetro, como mínimo.

Cada prenda se presentará con la marca de la talla respectiva, sobre la pretina.

CUELLO PARA CAMISA

*Descripción.*—Cuello postizo, vuelto,

de forma marinera, con pie de cuello. Este, tanto en su parte posterior como en los extremos anteriores, llevará los correspondientes ojales para su sujeción a la camisa.

*Color.*—Blanco.

CALIDAD

*Vista.*—De piqué de algodón, que tenga por lo menos 41 hilos en urdimbre y 36 en trama por centímetro, y un peso por metro cuadrado de 186 gramos a sequedad.

*Pie de cuello y tapa interior.*—De tela de algodón que tenga por lo menos 23 hilos en urdimbre y 23 hilos en trama por centímetro, y un peso, por metro cuadrado, de 130 gramos a sequedad.

*Entretelas.*—De tela de algodón, fuerte y sin carga, que tenga, por lo menos, 22 hilos en urdimbre y 16 hilos en trama por centímetro, y un peso, por metro cuadrado, de 120 gramos a sequedad.

*Dimensiones.*—Se confeccionarán de las tallas que se especifican a continuación, a las que corresponden los tamaños, en centímetros, que se detallan.

Tamaños .....	TALLAS				
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª
	43	41	40	39	38

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

*Pie de cuello:* en la parte posterior, 35 milímetros; en sus extremos, 18 milímetros.

*Vuelta del cuello:* por detrás, 55 milímetros; por delante o caída, 65 milímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

*Confección.*—Tanto el pie de cuello como la tapa llevarán sus correspondientes entretelas.

La vista del cuello presentará el rayado del dibujo del piqué en dirección normal al dobléz de aquél.

*Costuras.*—De los cantos o bordes libres de la tapa, a pespunte vuelto, con otro pespunte por encima parale-

lo a los bordes, a cinco milímetros de éstos.

Del dobléz del cuello: a pespunte y vuelto.

Del pie del cuello: a pespunte por encima.

*Ojales.*—Cortados en la dirección longitudinal y hechos a punto de ojal apretado y bien acabado.

*Pespuntes.*—Serán de ocho puntadas por centímetro, como mínimo.

Cada cuello se presentará con el número correspondiente marcado en el interior.

TOALLA

*Descripción.*—De forma rectangular, sin flecos, con jaretón en los lados menores y siendo las mayores las orillas de fábrica del tejido; éste presenta grano por el anverso en casi toda la extensión, excepto los jaretones, que

son de tejido liso, así como las franjas transversales que lleva próximas a sus extremos, siendo preferible carezcan en esta parte de cenefas de color.

*Color.*—Blanco; las cenefas, de llevarlas, en cualquier color de los empleados industrialmente a este fin, pero de tintado permanente.

*Calidad.*—Primera materia: Algodón puro y limpio.

Tejido granito.

Ligadura: De la parte de grano, peculiar del granito; de las partes lisas, tafetán.

Reducción (hilos por centímetro): urdimbre, 24; trama, 20.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: urdimbre, 50 kilogramos; trama, 68 kilogramos.

Sobre probetas de tejido de grano, en toda su extensión y de cinco cen-

metros de ancho por diez centímetros de longitud, entre grapas, y término medio de cinco pruebas (dinamómetro Schopper).

Peso mínimo a sequedad de la toalla confeccionada: 127 gramos.

**Dimensiones.**—Totales de la toalla confeccionada: longitud, 140 centímetros; ancho, 45 centímetros.

Del jaretón: anchura, 25 milímetros.

**Confección.**—Tamaño de la puntada, cinco puntadas por centímetro, como mínimo.

#### PAÑUELO

**Descripción.**—De forma cuadrada y con dobladillos en todos sus lados.

**Color.**—Blanco, con dibujo variado de cenefas, a cuadros, etc.

**Calidad.**—Primera materia: algodón, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Ligadura: tafetán.

Número de hilos por centímetro: urdimbre, de 28 a 30; trama, de 28 a 30.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento (probetas de cinco por diez centímetros). Término medio de cinco pruebas: urdimbre, 30 kilogramos; trama, 25 kilogramos.

Peso mínimo del pañuelo a sequedad: 22 gramos.

Pérdidas máximas por carga y apresto: en peso, el 4 por 100; en longitud, el 6 por 100; en anchura, el 5 por 100.

**Dimensiones.**—Del pañuelo confeccionado sin lavar: 45 centímetros de lado.

**Confección.**—Corriente, perfectamente dobladillos los bordes, con respunte de seis puntadas por centímetro.

#### CHALECO DE ABRIGO

**Descripción.**—Será sin mangas, de escote bastante, cerrado, integrado por espalda lisa y delanteros que cruzan sobre el pecho, los cuales, cerca de sus bordes laterales, llevan seis ojales que corresponden a igual número de botones colocados en fila vertical a uno y otro lado, con objeto de poder abrochar esta prenda indistintamente a derecha o a izquierda; ambos delanteros llevan un bolsillo, colocado a la altura correspondiente entre el segundo y el tercer botón; en la parte inferior de la costura de los delanteros con la espalda, queda una abertura de ocho centímetros de longitud.

**Color.**—Gris obscuro.

**Calidad de tejido.**—Bayeta.

**Primera materia.**—Lana sin mezcla de fibras extrañas.

Ligadura: tafetán.

Número de hilos por centímetro: urdimbre, 13; trama, 11.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad: 370 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: urdimbre, 22 kilogramos; trama, 15 kilogramos (término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 por 30 centímetros entre grapas del dinamómetro Schopper).

Resistencias mínimas: urdimbre, 20 milímetros; trama, 40 milímetros.

**Calidad del forro.**—De retor, que tenga las mismas características que el exigido para camisas y calzoncillos.

**Botones.**—De hueso, de tamaño corriente y de dos orificios.

**Dimensiones.**—Se confeccionará esta prenda en las cinco tallas que a continuación se especifican, a las que corresponden las medidas en centímetros que se detallan:

TALLAS	LARGO DE ESPALDA	PECHO	CINTURA
XX	64	53	51
X	62	51	49
1. <sup>a</sup>	60	49	47
2. <sup>a</sup>	58	47	45
3. <sup>a</sup>	56	45	43

#### DIMENSIONES GENERALES PARA TODAS LAS TALLAS

Del bolsillo: alto, 11 centímetros; ancho, 10 centímetros.

Del forro: ancho, 12 centímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

**Confección.**—Espalda y delanteros, enterizos.

Bolsillos: de parche, rectangulares, con ángulos redondeados y sin cariera de cierre.

Forro: le llevan los delanteros, en la parte del cruce, por dentro; el resto de la prenda va sin forrar.

Unión de piezas: a costura abierta y respunteada por ambos bordes.

Cantos o bordes libres: tela doblada hacia dentro y guarnecida con cinta, con doble respunte; la parte forrada va sin cinta y el forro que la guarnece va cosido en la propia forma indicada.

Las restantes costuras a respunte.

Ojales: punto de ojal bien rematados.

Botones: cosidos fuertemente.

Respuntes: serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, esto es, en el sentido de la urdimbre.

**Marcado.**—Cada chaleco llevará en el centro del forro del lado izquierdo marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: "Talla, XX", "Talla, 1.<sup>a</sup>", etc.

#### CEÑIDOR

**Descripción.**—De cuero, con la flor brillantada en la cara exterior, provisto de hebilla metálica sujeta en uno de sus extremos doblado hacia dentro en una extensión de tres centímetros y con costura en la que van unidas una zapatilla protectora de cuero por la parte interior y por fuera un puante fijo, también de cuero, para pasar, una vez hebillado, el extremo opuesto de la correa o puntal, el cual se estrecha, en una extensión longitudinal de cinco centímetros, en disminución progresiva, hasta terminar en punta cortada de 15 milímetros de anchura, llevando en su parte central cinco taladros, equidistantes, para abrocharse en la hebilla. Pasada en la correa y suelta, a modo de correa, lleva una vaguilla de cuero para sujeción del puntal sobrante cuando está abrochado.

**Hebilla.**—Sencilla, rectangular, con ángulos redondeados, de clavillo y coscojo.

**Color.**—Avellana natural, el cuero; brillo metálico peculiar, la hebilla.

**Calidad.**—Correa, zapatilla, puente y vaguilla: de cuero natural no engrasado, sin defectos, resistentes a la flexión y sin teñir.

Hebilla: de acero brillantado; clavillo y coscojo bien cerrados, sin soldar.

Hilos: se utilizará el llamado comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

#### DIMENSIONES

De la correa: longitud, un metro; anchura, 25 milímetros; grueso, dos milímetros.

De la zapatilla: longitud, 70 milímetros; anchura máxima, 45 milímetros; grueso, tres milímetros.

Del puente y vaguilla: ancho del paso, el conveniente; ancho de la pieza, 15 milímetros; grueso, dos milímetros.

De la hebilla: longitud total, 25 milímetros; ancho total, 32 milímetros; grueso del cuadro y clavillo, tres milímetros; diámetro total del coscojo, cinco milímetros.

De los taladros: diámetro, cinco milímetros; equidistancia, 35 milímetros; distancia del primero a la punta, 75 milímetros.

**Confección.**—Cantos lujados, en las partes de cuero. Costura sólida a dos cabos hecha a mano.

#### CINTURÓN DE CUERO, SIN CHAPA

**Descripción.**—Correa con la flor brillantada en la cara exterior. Lleva una pieza de broche sujeta en uno de sus extremos, doblado hacia dentro, y el otro extremo termina en punta, sin taladros, para adaptarse a la chapa del cierre.

**Color.**—Del cinturón, avellana natural. De la pieza del broche, dorado.

**Calidad.**—Del cinturón, de cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir. De la pieza de broche, de metal dorado.

#### DIMENSIONES

Del cinturón: longitud, 107 centímetros; ancho, 4 centímetros; grueso, cuatro milímetros.

De la pieza de broche: largo total, 54 milímetros; ancho total, 22 milímetros; grueso, 2 milímetros.

**Confección.**—La correa, con los cantos lujados. El extremo doblado sobre sí mismo, que, sujeta la pieza del broche, va asegurado mediante tres remaches tubulares dispuestos en línea al ancho de la correa y perfectamente remachados.

**CUCHARA**

**Descripción.**—De forma corriente y mango liso, con su extremo redondeado y todos sus bordes matados.

**Color.**—Brillo peculiar del estaño.

**Calidad.**—De hierro, con doble baño de estaño.

**Dimensiones.**—Longitud total, de 16 centímetros a 18; capacidad total, 14 milímetros.

**Fabricación.**—Reforzada, sin defectos; baño uniforme y abrigantado.

**TENEDOR**

**Descripción.**—De forma corriente, con cuatro púas y mango liso con su extremo redondeado y todos sus bordes matados.

**Color.**—Brillo peculiar del estaño.

**Calidad.**—De hierro, con doble baño de estaño.

**Dimensiones.**—Longitud total, de 16 centímetros a 18; anchura de la entrada, 20 milímetros.

**Fabricación.**—Reforzada, sin defectos; baño uniforme y abrigantado.

**TRAJE AZUL PARA LAS TROPAS DEL SERVICIO DE AVIACIÓN**

**Descripción.**—Se compone de guerrera, calzón y polaina.

La guerrera es de algodón, de color azul vergara, provista de una fila de siete botones. Lleva cuello prusiano, alto y doblado, con vuelta, con emblemas metálicos de aviación en las puntas, de cuatro centímetros de longitud por dos de anchura. En el pecho, a la altura del tercer botón, van dos bolsillos de parche con cartera de tres picos y un botón y en la parte inferior lleva otros dos bolsillos de la misma forma, pero mayores. La espalda, con costadillos, dos botones al talle y abertura central. Las mangas con vuelta de pico y las hombreras del mismo género, forma trapezoidal, punta redonda y sujetas con un botón. Los botones de latón dorado con el emblema de aviación troquelado.

El calzón del mismo tejido y color que la guerrera, es bombacho, de la forma clásica de los llamados breeches.

La polaina, también de la misma tela y color que la guerrera, irá ajustada a la forma de la pierna en toda su extensión hasta la parte del empuje del pie, donde tomará la forma de éste igual que unos botines. Se logrará su sujeción por una trabilla que pasará por debajo de la bota, estando esta trabilla formada por la prolongación de la tela del botín, en la parte interior, y a la exterior va unida a otra tira de la misma tela con hebilla sujeta al borde de la polaina, la que se ajustará a la pantorrilla mediante seis botones de pasta negra, con sus correspondientes ojales.

**Calidad.**—El tejido de algodón para la guerrera, calzón y polaina tendrá, salvo el color, las mismas características exigidas para el del uniforme color caquí que se describe anteriormente, y el color deberá resistir las mismas pruebas de permanencia de tinte que se exigen para el uniforme citado.

**Confección y dimensiones.**—Se exigirán los mismos detalles de confección que para las guerreras y pantalones del uniforme color caquí y las dimensiones generales de las distintas tallas serán también las mismas, salvo aquellas variaciones determinadas por la diferente forma de estas prendas con relación a aquéllas.

**Marcado.**—Cada prenda llevará señalada, en el mismo sitio y forma que sus similares del uniforme color caquí, la talla a que pertenece.

**BORCEGUÍ NEGRO PARA FUERZAS DE AVIACIÓN Y AUTOMOVILISTAS**

De igual forma, calidad, dimensiones y confección que el borceguí reglamentario anteriormente descrito para el resto del Ejército, pero con las variaciones siguientes:

**Calidad del corte y lengüeta.**—Becerro natural, no engrasado, sin defectos, teñido de negro por su cara externa, teniendo el corte un grueso de dos milímetros como mínimo.

**Ojales.**—Metálicos, barnizados en color negro.

**Cordones.**—De trencilla de algodón, negros y de iguales características y dimensiones que los de color avellana descritos en el borceguí reglamentario.

**GORRA DE CUARTEL PARA FUERZAS DE AVIACIÓN**

Esta prenda será de igual forma, calidad, dimensiones y confección que la reglamentaria para el Ejército,

pero el color de la tela será azul vergara, y el de la cinta y borla verde.

**GORRA DE PLATO PARA FUERZAS DE AVIACIÓN**

**Descripción.**—De la misma tela y color de la guerrera, de las denominadas de plato, con poco vuelo, sin armar, con visera y barboquejo extensible, llevando al frente, sobre el casco, el emblema de aviación.

Esta prenda se compone, al exterior, independientemente de los emblemas, y a más de la visera y barboquejo, del plato, del casco formado por cuatro piezas y del cinturón. Interiormente lleva su correspondiente forro de hule y un sudadero de badana, quedando montada la gorra sobre un aro de cartón prensado, que forma el cinturón, y sostenido el vuelo del plato con un relleno de huata de algodón, colocado entre la tela del mismo y el forro. La visera será lisa, sin adornos ni medias cañas, y llevando una inclinación aproximada de unos 45° en su línea media, respecto al plano de la boca de la prenda.

El barboquejo será de cuero, con sus respuntes del mismo material y de igual ancho que las correas que lo forman, pudiendo girar libremente sobre los botones de sus extremos.

**CARACTERÍSTICAS**

**De la visera.**—De cuero negro, de alma de cartón fuerte con vista de badana y forro interior de tela imitación a cuero y con ribete de hule en el canto externo.

**Del barboquejo.**—Del mismo color que la visera y de cuero ambas ramas y pasadores correspondientes, sin forro de papel ni de tela.

**De los botones.**—De latón dorado con el emblema de aviación troquelado.

**Del forro.**—Hule de color avellana o café oscuro de buena calidad. Número de hilos por centímetro cuadrado en urdimbre, 19; en trama, 19. Ligadura, tafetán; peso del decímetro cuadrado, 2,55 gramos.

La percalina engomada será de buena calidad, de 23 hilos en urdimbre y 11 hilos en trama por centímetro cuadrado, y su ligadura, tafetán.

Emblemas, números, letras y distintivos de metal dorado o blanco, según corresponda.

**Dimensiones.**—Estas prendas se construirán en las tallas que se expresan a continuación, cuyas medidas se indican en centímetros.

**CONCEPTOS**

**TALLAS**

CONCEPTOS	TALLAS				
	XX	X	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Entrada o contorno de cabeza.....	60	59	57 y 58	55 y 56	53 y 54

Para las tallas en que se indican dos medidas, se harán las construcciones de modo que corresponda en

la talla primera dos tercios del número 57 y un tercio del número 58; en la talla segunda, partes iguales de

los dos números, y en la talla tercera, dos tercios del número 54 y un tercio del número 53.



**DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS**

**Díametro del plato.**—Aproximado a la mitad de la medida de cabeza, sin sobrepasar este límite.

**Altura del cinturón.**—5,5 centímetros.

**Visera.**—Ancho en su línea media, 45 milímetros, y grueso, tres milímetros; longitud, por su borde externo, después de montada en la gorra, 35 centímetros.

**Barboquejo.**—Largo total, medido entre los taladros de los extremos, 47 centímetros, longitud total de cada rama, 25 centímetros; ancho, 12 milímetros; grueso, un milímetro.

**Sudadero.**—Ancho, cuatro centímetros; grueso, 0,8 milímetros.

**Números y letras.**—Altura, 20 milímetros.

**Emblemas.**—De tamaño adecuado al casco de la gorra, sobre el que van montados.

**Confección.**—Las cuatro piezas que forman el casco van unidas entre sí a costura corriente, quedando éstas distribuidas una al frente, otra en la parte posterior y las dos restantes en los costados.

El plato y el casco se unen con un ribete del propio tejido, metido en costura, formando el contorno del vuelo.

El casco se une con costura vuelta al cinturón en su parte alta; éste, que es de una sola pieza, lleva unidos sus extremos en la parte posterior, a costura corriente, quedando perfectamente liso y adaptado al aro de armadura, incluso por su canto inferior, sobre el que va remetido y cosido al sudadero, a punto por encima; este sudadero, también de una sola pieza, lleva cosidos sus extremos en la parte posterior.

El barboquejo se sujetará, por sus extremos a los costados de la gorra, mediante grapas metálicas, que al mismo tiempo pasarán por los orificios de los botones.

La visera, bien centrada, irá montada en la forma acostumbrada para esta prenda.

El forro, de hule, cubrirá todo el plato e irá montado sobre huata de algodón y con caídas laterales, plegadas, de percalina engomada, que cubren el resto de la gorra interiormente hasta asegurarse debajo del sudadero, al borde del cinturón.

El emblema quedará sujeto sólidamente en el casco por sus grapas, y del mismo modo se sujetan sobre el cinturón los números, letras o distintivos, asegurando por dentro sus grapas.

**Marcado.**—Cada gorra llevará estampado con tinta indeleble, en el revés del sudadero, y en su lado derecho, el número de la talla y medida correspondiente.

Los adjudicatarios solicitarán directamente de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario donde hayan de efectuar las entregas, el detalle de emblemas, números, letras y distintivos que han de colocarse en las gorras, con expresión de las tallas correspondientes.

**TRAJE, GORRA DE PLATO Y GORRA DE CUARTEL AZULES PARA AUTOMOVILISTAS**

Estas prendas serán de igual forma, color, calidad, dimensiones y confección que las anteriormente descritas para las fuerzas de Aviación, pero con las diferencias siguientes:

La guerrera no llevará los dos botones metálicos al talle, y sus emblemas serán los del Arma correspondiente, colocados en la punta del cuello.

La gorra de plato llevará al frente, en el casco, el emblema del Arma correspondiente, y debajo, en el cinturón, el distintivo especial de automovilistas.

El traje sólo se compone de guerrera y calzón; esto es, carece de la polaina de que está dotado el descrito para las fuerzas de Aviación.

**SARGA DE ALGODÓN CAQUI**

**Características técnicas.**

**Primera materia.**—Algodón, fibras de longitud superior a 10 milímetros, sin mezcla de otras fibras, sin suciedad y teñido en rama.

**Tejido.**—Bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

**Color.**—Caqui verdoso, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, álcalis, ácidos, etc., debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

**Número de hilos por centímetro.**—De 34 a 36 hilos en urdimbre y de 24 a 26 hilos en trama torcidos a los cabos ambos y siendo cada cabo de dos colores, formando mezclilla.

**Ligadura.**—Sarga de cuatro (tres a uno efecto de urdimbre).

**Peso absoluto mínimo.**—300 gramos por metro cuadrado.

**Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—90 kilogramos en urdimbre y 60 kilogramos en trama, término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

**Pérdidas por carga y apresto.**—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 4 por 100.

**Ancho del tejido.**—72 centímetros como mínimo, sin tolerancia alguna.

**Longitud o tiro de las piezas.**—De 80 a 85 metros, plegadas al metro.

**CARACTERÍSTICAS HIGIÉNICAS**

**Cantidad de poros.**—Mínima, 50 por 100.

**Disminución de porosidad al mojar-se.**—Máxima, 80 por 100

**Capacidad de absorción por el agua.**—Máxima, 300 por 100.

**Relativas.**—Impermeabilidad al agua, permeabilidad al aire y conductibilidad térmica.

Ausencia de sustancias tóxicas o irritantes en los tintes y aprestos.

**TEJIDOS DE ALGODÓN PARA CAMISAS, CALZONCILLOS Y FORROS**

**Primera materia.**—Algodón limpio,

sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

**Tejido.**—Crudo, bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

**Color.**—Blanco crema o crudo natural.

**Ligadura.**—Tafetán simple.

**Número de hilos por centímetro.**—De 21 a 23 en urdimbre y trama.

**Peso del metro cuadrado en estado de sequedad.**—De 175 a 195 gramos.

**Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—45 kilogramos en urdimbre y 40 kilogramos en trama, término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 10 de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

**Pérdidas después de un lavado en solución de jabón en caliente al 1 por 100.**—En peso, inferior al 6 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

**Ancho del tejido.**—88 centímetros como mínimo, sin tolerancia alguna.

**Longitud o tiro de las piezas.**—De 85 a 90 metros, plegadas al metro.

**BAYETA PARA CHALECO DE ABRIGO**

**Primera materia.**—Lana, sin mezcla de fibras extrañas.

**Color.**—Gris obscuro.

**Ligadura.**—Tafetán.

**Número de hilos por centímetro.**—En urdimbre, 13; en trama, 11.

**Peso mínimo del metro cuadrado en estado de sequedad.**—370 gramos.

**Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—En urdimbre, 22 kilogramos; en trama, 15 kilogramos; término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 10 de largo entre grapas del dinamómetro Schopper.

**Estiramiento mínimos.**—En urdimbre, 20 milímetros; en trama, 40 milímetros.

**Ancho del tejido.**—120 centímetros, como mínimo, sin tolerancia alguna.

**Longitud o tiro de las piezas.**—De 25 a 30 metros. Las piezas irán dobladas por su ancho y plegadas al metro.

**PIQUÉ PARA CUELLOS**

**Primera materia.**—Algodón limpio, sin mezcla de otras materias.

**Tejido.**—Bien hilado y torcido sin carga, apresto, manchas, nudos ni escarabajos.

**Color.**—Blanco.

**Ligadura.**—Propia del piqué con el canutillo en dirección de la trama.

**Número de hilos por centímetro.**—En urdimbre, 41 por lo menos; en trama, 36.

**Peso mínimo del metro cuadrado en estado de sequedad.**—186 gramos.

**Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—De 17 kilogramos en urdimbre y 40 kilogramos en trama, término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

**Pérdidas por carga y apresto en solución de jabón en caliente al 1 por**

100.—En peso, en longitud y en ancho, inferior al 6 por 100.

**Ancho del tejido.**—Sesenta y ocho centímetros como mínimo, sin tolerancia alguna.

**Longitud o tiro de las piezas.**—De 50 a 60 metros, plegadas al metro.

#### TEJIDOS PARA FORROS DE CUELLOS

**Primera materia.**—Algodón limpio, sin mezcla de otras materias.

**Tejido.**—Bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

**Color.**—Blanco.

**Ligadura.**—Tafetán simple.

**Número de hilos por centímetro.**—En urdimbre y trama, 23, por lo menos.

**Peso mínimo del metro cuadrado en estado de sequedad.**—130 gramos.

**Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—De 30 kilogramos en urdimbre y 30 kilogramos en trama, término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por diez de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

**Pérdidas por carga y apresto en solución de jabón en caliente al 1 por 100.**—En peso, en longitud y en ancho, inferior al 6 por 100.

**Ancho del tejido.**—68 centímetros como mínimo, sin tolerancia alguna.

**Longitud o tiro de las piezas.**—De 50 a 60 metros, plegadas al metro.

#### TEJIDO PARA ENTRETELA DEL CUELLO

**Primera materia.**—Algodón limpio, sin mezcla de otras materias.

**Tejido.**—Bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

**Color.**—Blanco.

**Ligadura.**—Tafetán simple.

**Número de hilos por centímetro.**—22 en urdimbre y 16 en trama, por lo menos.

**Peso mínimo del metro cuadrado en estado de sequedad.**—120 gramos.

**Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—De 25 kilogramos en urdimbre y 25 en trama, término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Shopper.

**Pérdidas por carga y apresto en solución de jabón caliente al 1 por 100.**—En peso, longitud y ancho, inferior al 6 por 100.

**Ancho del tejido.**—68 centímetros como mínimo, sin tolerancia alguna.

**Longitud o tiro de las piezas.**—De 50 a 60 metros, plegados al metro.

#### BOTONES

**Descripción:** Los de corozo, de 15 y 20 milímetros.—Podrán ser también de pasta o de otra materia equivalente; pero sin asa ni parte metálica alguna. El anverso, que será plano e imitando cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo al borde, semejando pequeñas puntadas, y en el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para paso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color

será caqui verdoso, lo más parecido al del uniforme. Los de 20 milímetros de diámetro tendrán un espesor de tres milímetros en los bordes y los de 15 milímetros, un espesor de dos milímetros.

**Los de bola, de 12 milímetros.**—Serán de corozo, pasta u otra materia equivalente, de color caqui verdoso, parecido al del uniforme, y tendrán un resalte con un orificio de bordes redondeados para dar paso al hilo y que éste no se rompa por frotamiento.

**Los de corozo de 14 milímetros.**—Podrán ser también de pasta, de forma de cazuela, de color caqui verdoso, parecido al del uniforme, con cuatro orificios en su centro.

**Los blancos, de 10 milímetros.**—Serán de china, con dos orificios, de forma plana y sin rebabas ni estrías.

**Los blancos, de 14 a 15 milímetros.**—Serán de china, con dos orificios, de forma plana o de cazuela.

**Los blancos, de 15 milímetros.**—Serán de hueso, con dos orificios, de forma plana o de cazuela.

**Empaquetado.**—Los botones serán entregados en cajas o paquetes de una gruesa a granel, comprometiéndose los adjudicatarios a reponer los que presenten algún defecto o las faltas que hubieran.

#### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Los botones de color deberán ser sometidos a las pruebas de permanencias en el tinte, fijadas para los tejidos de algodón caqui, si bien sólo se exigirá que no tiñan el líquido en que se verifique la prueba.

Los botones que no sean de corozo deberán, además, no deformarse después de sumergidos en agua hirviendo durante quince minutos.

En igualdad de condiciones serán preferidos los botones de corozo a los de pasta.

#### CORCHETES, BROCHES, HEBILLAS Y GANCHOS

**Primera materia.**—Metal barnizado en bronce, excepto para los ganchos de guerrera, que serán dorados todos, según modelo.

**Dimensiones.**—Corchetes para guerreras: los conocidos en el comercio por el número 12. Ganchos de costado de guerrera, dorados de tres centímetros de vuelta. Broches de pantalón, los conocidos por el número 16. Hebillas para pantalón de las conocidas por el número 15.

**Empaquetado.**—Los juegos de corchetes para guerreras se presentarán separados los machos de las hembras. Los ganchos, broches y hebillas se presentarán en cajas o paquetes de una gruesa.

#### BORLAS PARA GORRAS DE CUARTEL

**Descripción.**—Está formada por 40 cordones de dos cabos cada uno, torcidos a torzal y compuestos estos cabos del número de hilos suficientes para que cada cordón tenga milímetro y medio de diámetro. La longitud de los cordones será de tres centímetros y medio, medidos desde su arranque de la cabeza de la bola, y esta cabeza se formará con los mismos cordones

convenientemente trenzados para que su diámetro mida 13 milímetros. De la cabeza partirá un cordón de la misma clase y grueso que los anteriores, formando una lazada de cinco centímetros de longitud.

#### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

**Primera materia.**—Seda artificial de clase no inferior a la designada como de segunda en el comercio y teñida en rama.

**Color.**—Rojo, debiendo resistir las pruebas de permanencia en el tinte siguientes: en agua fría, durante veinticuatro horas; en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa, en frío, durante veinticuatro horas, y en bencina, durante igual tiempo. Estas pruebas se practicarán en igual forma que para los tejidos de algodón caqui, debiendo tener el baño cinco centímetros cúbicos de líquido por cada cinco cordones de tres centímetros y medio de largo, sin que en todas estas pruebas deba cambiar la tonalidad del color de la muestra.

**Peso a la temperatura y humedad ambiente.**—2.40 gramos.

#### CINTA ENCARNADA PARA CORRA DE CUARTEL

**Primera materia.**—Algodón de primera calidad y teñido en rama.

**Color.**—Rojo, debiendo resistir todas las pruebas de permanencia de tinte que se exigen para los tejidos de algodón color caqui, y debiendo tener el baño cinco centímetros cúbicos de líquido por cada trozo de cinta de 15 centímetros de largo.

**Ligadura.**—Tafetán simple.

**Número de hilos.**—En urdimbre, 18 por todo el ancho de la cinta; en trama, 23 por cada centímetro. Estos hilos estarán torcidos a dos cabos, mercerizados, tanto en trama como en urdimbre, y serán del número 40.

**Ancho.**—Seis milímetros.

**Peso de 100 metros lineales en estado de sequedad.**—De 92 a 96 gramos.

**Resistencia mínima a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—Nueve kilogramos en urdimbre, término medio de cinco pruebas en trozos de 10 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

**Largo máximo de pieza.**—Cien metros.

#### CINTA DE ALGODÓN PARA CHALECOS

**Primera materia.**—Algodón limpio, sin mezcla de fibras extrañas.

**Color.**—Blanco.

**Tejido.**—Bien hilado y torcido, sin carga, apresto, manchas, nudos ni escarabajos.

**Ligadura.**—Tafetán simple.

**Número de hilos.**—De 33 a 35 en urdimbre a todo lo ancho de la cinta; en trama de 12 a 14 por centímetro.

**Peso de 100 metros lineales en estado de sequedad.**—De 190 a 195 gramos.

**Resistencia mínima a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—Quince kilogramos en urdimbre, término medio de cinco pruebas en trozos de 10 cen-

ímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

Ancho.—Catorce milímetros.

Longitud máxima de las piezas.—Cien metros.

#### PASADORES PARA CAMISA

Primera materia. — Acero o metal blanco.

Dimensiones.—Diámetro de la base, 12 milímetros; altura, de 10 a 12 milímetros.

#### HILOS

Scrán de dos cabos para el hilo y tres para el torzal.

Primera materia.—Algodón puro y limpio.

Color.—Blanco, caqui o encarnado, permanente, debiendo resistir las pruebas de tinte fijadas al tejido de algodón o cinta del color correspondiente.

Peso de 100 metros a la temperatura y humedad ambiente.—De 3,566 a 4 gramos para el hilo y de 9 a 9,500 gramos para el torzal.

Torsión.—85 a 95 vueltas para el hilo y de 50 a 70 vueltas para el torzal, término medio de cinco pruebas sobre trozos de 10 centímetros de hilo entre grapas del torciómetro Schopper.

Resistencias a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—De 1,450 a 1,600 kilogramos para el hilo y de 2,800 a 3 kilogramos para el torzal, término medio de cinco pruebas para trozos dobles de hilo y sencillos para el torzal de 50 centímetros entre grapas del dinamómetro para hilos Henry Baer.

Peso de la bobina.—La de hilo, 50 gramos; la de torzal, 20 gramos.

PARA EL ENSAYO DE LAS PRIMERAS MATERIAS QUE CONSTITUYEN LAS PRENDAS MENCIONADAS SE SEGUIRÁN EN EL LABORATORIO DEL EJÉRCITO LAS REGLAS SIGUIENTES:

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse con los tejidos de algodón color caqui y azul vergara, actualmente reglamentarios.

Pruebas y modo de operar e interpretación.

A) Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos durante veinte días.

Se coloca un trozo de tejido en bastidor de madera de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y al sol.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad de color.

B) Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas:

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C) Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos:

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebullición

durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D) Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas:

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada, a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad de color de la muestra.

E) Inmersión en solución de jabón puro y neutro de sosa, al 1 por 100, hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo, y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F.—Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100 en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G.—Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo durante quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H.—Inmersión en solución de ácido sulfúrico a un grado Beaumé, en frío, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasados los treinta minutos se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I.—Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50° cuatro horas, y al final en la misma solución durante dos horas en frío, con un trozo de tejido o mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50°, manteniéndolo en estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se colocará el recipiente fuera de la estufa, introduciendo en él la mecha de algodón blanco y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la muestra y se lava

en agua corriente, dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J. Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

K. Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón blanco sin apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente, de modo que pasada sobre un pedazo de tejido de lana, ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra, ni teñirse el tejido blanco.

L. Frotamiento contra el papel blanco de hilo.

Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de hilo mantenido tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

M. Inmersión en solución de hipoclorito de sosa a 4° Beaumé, en frío, durante veinte minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

PRUEBAS QUE HAN DE EJECUTARSE PARA LOS CUEROS CURTIDOS AL TANINO NO ENGRASADOS.

1.ª *El grueso del cuero.* — En las piezas en que se exijan espesores, servirá de término de comparación el grueso medio de la pieza respectiva.

2.ª *Prueba de flexión.* — Se hará doblando el cuero en forma de arco sobre un diámetro no mayor de diez veces el espesor del cuero.

3.ª *Peso específico.* — Se corta una tira de cuero, de 25 a 30 centímetros de longitud, de uno o dos centímetros de ancho; se pesa y se introduce en una probeta graduada que contenga mercurio, de manera que esté completamente sumergido. El aumento de volumen del mercurio da el volumen del cuero, lo que permite determinar el peso específico. Este debe estar comprendido entre 0,700 y 1,207, considerando el cuero con humedad de 13 por 100.

4.ª *Humedad.* — Se determina sobre cinco o diez gramos de cuero finamente dividido, que se deseca en estufa a 100°-105°, hasta peso constante, inferior al 20 por 100.

5.ª *Cenizas.* — Se calcinan cinco o 10 gramos de cuero finamente dividido hasta reducirlo a cenizas; no superior al 3 por 100.

6.ª *Substancia dérmica.* — Determinando el nitrógeno por el método Kjeldahl.



## CUADRO NUMERO 2

Distribución de las prendas por tallas.

PRENDAS	TALLAS					
	XX	X	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	
Guerteras de algodón caqui.....	10 por 100	15 por 100	40 por 100	25 por 100	10 por 100	
Pantalones de id. id. para fuerzas a pie.....	10 por 100	15 por 100	40 por 100	25 por 100	10 por 100	
Pantalones de id. id. para fuerzas montadas.....	10 por 100	15 por 100	40 por 100	25 por 100	10 por 100	
Gorras de cuartel.....	2 por 100	5 por 100	23 por 100	50 por 100	20 por 100	
Borceguíes.....	5 por 100	10 por 100	40 por 100	35 por 100	10 por 100	
Alpargatas.....	4 por 100	7 por 100	25 por 100	44 por 100	20 por 100	
Camisas.....	10 por 100	15 por 100	40 por 100	25 por 100	10 por 100	
Calcetines.....	10 por 100	30 por 100	30 por 100	25 por 100	5 por 100	
Cuellos para camisa.....	10 por 100	15 por 100	40 por 100	25 por 100	10 por 100	
Chalecos de abrigo.....	10 por 100	15 por 100	40 por 100	25 por 100	10 por 100	
Trajos azules para fuerzas de Aviación.....	10 por 100	15 por 100	40 por 100	25 por 100	10 por 100	
Gorras de cuartel para id. de id.....	2 por 100	5 por 100	23 por 100	50 por 100	20 por 100	
Gorras de plato para id. de id.....	2 por 100	5 por 100	23 por 100	50 por 100	20 por 100	
Borceguíes negros para id. de id.....	5 por 100	10 por 100	40 por 100	35 por 100	10 por 100	
Trajos azules para fuerzas automovilistas.....	10 por 100	15 por 100	40 por 100	25 por 100	10 por 100	
Gorras de cuartel para id. id.....	2 por 100	5 por 100	23 por 100	50 por 100	20 por 100	
Gorras de plato para id. id.....	2 por 100	5 por 100	23 por 100	50 por 100	20 por 100	
Borceguíes negros para id. id.....	5 por 100	10 por 100	40 por 100	35 por 100	10 por 100	

En las guerreras y pantalones se servirán las tallas X, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> la mitad de cada una, anchas, y la otra mitad, estrechas; en la XX, la tercera parte, ancha, y las dos terceras partes, estrechas; y en la talla tercera, la tercera parte, estrecha, y las dos terceras partes, ancha.

Nota.—La Junta Central de Vestuario y Equipo se reserva el derecho de alterar las tallas de las prendas que figuran en el cuadro precedente.

5.<sup>a</sup> Los licitadores expresarán en sus proposiciones las prendas y efectos que se comprometen a entregar, detallando el número y precio de las correspondientes a cada plaza, en la inteligencia de que no se establece límite mínimo para las ofertas, y que, en cambio, podrán llegar hasta la totalidad de las que en cada plaza se necesiten, y, desde luego, ofrecer también las correspondientes a varias plazas o todas las que se desean adquirir, pero siempre con la debida separación por plazas.

Podrán también hacer constar, por nota, que en el caso de no ser admitidas sus ofertas para las plazas que determinan, desean que la Junta las aplique, en todo o en parte, a otras, y en este caso expresarán cuáles son éstas y el precio que fijan para cada una, debiendo hacer constar, de una manera expresa, que se conforman con cuantas resoluciones adopte la Junta sobre el contenido de estas notas y de las que, con cualquier otro motivo, consignan en sus proposiciones.

Los licitadores a quienes se adjudique un lote de prendas inferior a la cantidad fijada para cada plaza, se obligan a suministrarlas en el número proporcional de cada una de las tallas que figuran en la condición cuarta, con arreglo a las que corresponden en relación con dicha cantidad total, debiendo seguir este mismo criterio si efectúan parcialmente sus entregas para que se puedan ir satisfaciendo los pedidos de los Cuerpos en la debida proporción de tallas.

En los días comprendidos entre el anuncio de la subasta y la fecha designada para presentación de proposiciones, los licitadores entregarán en la Secretaría de la Junta Central de Vestuario y Equipo tantos modelos de cada prenda o efecto como plazas en las que se compromete a entregar, y uno más para la Junta, todos de la misma confección, y bien entendido que cualquiera que sea la calidad del modelo, las calidades de las prendas y efectos a entregar se ajustarán estrictamente a los pliegos de condiciones. Estos modelos deberán ir marcados convenientemente para que se conozca con facilidad el constructor a que pertenecen.

Cada grupo de modelos deberá presentarse en un solo paquete, envuelto, con una marca o nombre al exterior que se corresponda con el pliego respectivo.

Los licitadores de sarga, tejidos, botones, corchetes, ganchos, broches, hebillas, borlas, cintas e hilos, no entregarán modelos en la Secretaría de la Junta Central.

Para mayor facilidad en el reconocimiento de los modelos que tengan diferentes tallas, deberán ser los que se presenten precisamente de la talla primera; en las que tengan tallas anchas



y estrechas, de la talla primera, ancha, y los borceguíes del número 40.

6.ª A medida que se vayan recibiendo los grupos de prendas dispuestos en la forma que antes se previene, se abrirán los paquetes y sellando los modelos se remitirán a la primera Sección del Laboratorio del Ejército para que con toda urgencia informe sobre la confección y dimensiones de los mismos.

Terminado el plazo de admisión de proposiciones, la Junta en pleno, a la vista de los respectivos precios y del número de prendas a que corresponden, decidirá cuáles son los más convenientes, sometiendo inmediatamente este acuerdo a la aprobación del señor Ministro y, caso de merecerla, se harán de Orden circular las correspondientes adjudicaciones definitivas.

De los modelos correspondientes a las proposiciones aceptadas se quedará con uno la Junta, y los restantes, convenientemente marcados y sellados, se remitirán a las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, donde hayan de admitirse las prendas o efectos que a ellos correspondan, notificándolas al mismo tiempo los plazos en que han de efectuar las entregas los constructores, y el número de prendas, con la proporción de tallas que han de servir de cada uno de ellos.

Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden las primeras materias con que están confeccionados sus modelos, y que han de entregar todas las prendas construídas con material de igual procedencia, a menos que, por necesitar variar dichos materiales, obtengan el consentimiento previo de la Junta Central en la forma prevenida en el pliego de legales.

Si los informes emitidos por el Laboratorio del Ejército no son favorables porque los modelos no cumplan todas o alguna de las condiciones de forma, dimensiones y confección exigidas, se invitará al adjudicatario correspondiente para que presente otros modelos, libres de los defectos indicados, en un plazo de ocho días, y si también fueran defectuosos, se anulará la adjudicación con pérdida de la fianza, quedando las prendas no adjudicadas para anunciarlas para nueva subasta.

Una vez publicadas las adjudicaciones definitivas y remitidos a las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario los modelos de que antes se hace mención, se les notificará, al mismo tiempo, por la Junta Central, los plazos en que han de efectuar las entregas los adjudicatarios y el número de prendas y efectos, con proporción de tallas, que han de servir para cada uno de ellos.

7.ª Las entregas se harán en las plazas que se expresan en el cuadro de la condición 4.ª y en los almacenes que designan las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, a cuya disposición deben poner las prendas y efectos los adjudicatarios para su recuento y reconocimiento. Estas entregas deberán efectuarse por los adjudicatarios en la forma siguiente:

Para las prendas confeccionadas: el 60 por 100 de las que se les hubiese adjudicado para cada plaza, antes del día primero de Enero próximo y el

40 por 100 restante antes del primero de Febrero de igual año.

Para las primeras materias: el 50 por 100 antes del día primero de Febrero de 1934 y el 50 por 100 restante antes del primero de Marzo del mismo año. En el caso de que sea rechazada una partida de prendas, deberá hacerse la reposición de las mismas en un plazo de treinta días, contado desde la fecha que sea final del indicado anteriormente; pero las prendas rechazadas no serán devueltas a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso. Si las nuevas entregas fueran también rechazadas, se considerará rescindido el contrato, con las sanciones que para este caso se establecen en el pliego de condiciones legales.

8.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios el transporte del material hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y el embalaje, quedando éste de propiedad de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario en el caso de que el material sea admitido, y de los adjudicatarios cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlo.

9.ª Las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario procederán al recuento del material que reciban, y una vez comprobada la exactitud de las entregas en cuanto a número y tallas de las prendas, cederán al adjudicatario el correspondiente recibo demostrativo de la fecha en que hizo la entrega y formarán lotes de 1.000 ejemplares, o un solo lote si la entrega no llegase a esta cantidad, extrayendo de cada uno, al azar, pero procurando que sean de diferentes tallas, diez prendas, que reconocerán minuciosamente para comprobar si cumplen todas las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección, comparándolas para ello con el respectivo modelo y ajustándose a los datos que figuran en la condición 3.ª y a las instrucciones que tengan recibidas respecto a procedimientos de medición y tolerancias. Por lo que se refiere a calidad, si las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario estiman que las prendas recibidas tienen aspecto igual al correspondiente modelo, extraerán al azar un solo ejemplar entre todos los lotes, que remitirán a la 1.ª Sección del Laboratorio del Ejército, para su reconocimiento, pero si en ofreciesen dudas respecto a la semejanza de las prendas recibidas con el modelo, deberán enviar para su reconocimiento una prenda por cada lote de 1.000 ejemplares.

En el primer caso y en vista del informe técnico, la Junta Central procederá a admitir o rechazar las prendas. Si, por el contrario, el informe técnico fuese desfavorable, se considerará por la Junta Central comprendida la entrega en el segundo caso, y entonces se remitirán a nuevo reconocimiento tantas prendas como lotes de 1.000 ejemplares se hayan formado. El informe favorable o adverso que se emita sobre cada una de estas muestras, servirá para la admisión o inadmisión del correspondiente lote, aparte, claro está, del resultado del reconocimiento de confección practicado por las Juntas, que remitirán a la Cen-

tral, y que también ha de ser base indispensable para admitir o rechazar cada uno de los lotes.

Por su parte, la 1.ª Sección del Laboratorio del Ejército, al emitir sus informes, tendrá en cuenta, aparte de la posible semejanza externa de las muestras con el modelo, que deben considerarse, desde luego, admisibles todas aquellas muestras que cumplan con las características mínimas fijadas en la 3.ª condición técnica, aunque el modelo correspondiente hubiese sobrepasado algunas de ellas, si bien deberá hacer constar esta circunstancia en sus informes, así como la identidad con el modelo, cuando la hubiese, con objeto de que la Junta Central, al formular sus actos de admisión o inadmisión lo tenga presente.

Por lo que respecta a las primeras materias se formará una Junta compuesta por un Jefe del Establecimiento Central de Intendencia que nombre su Director y por el personal del taller de corte, anexo a este Establecimiento, que designe el Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo, que procederá, en presencia de las notas declaratorias entregadas por los adjudicatarios a formar los lotes siguientes:

Para los tejidos.—De 100 piezas o uno solo, si la entrega parcial no llega a esa cantidad.

Para los demás artículos.—El total de las entregas parciales de cada adjudicatario.

De estos lotes así formados se procederá a extraer las siguientes muestras: De cada lote de tejidos se extraerán, al azar, tres piezas de las que, una vez medidas, se cortará en su centro un trozo de tres metros de largo y de todo su ancho, si se trata de sarga de algodón caquí y de dos metros del resto de los tejidos.

Para los botones, corchetes, ganchos de metal, juegos de broche, hebillas y pasadores de camisa se tomarán 10 unidades de cada entrega parcial; para las borlas 10.000 o fracción; para las cintas, 20 metros por cada 10.000 o fracción. Si el resultado del reconocimiento de estos accesorios fuera adverso, se dividirá la entrega parcial en cinco lotes, de cada uno de los cuales se tomarán las muestras antes señaladas.

Extraídas por la Junta antes citada las muestras, se procederá a su marcado y las remitirá al Laboratorio del Ejército para su reconocimiento. Al propio tiempo, levantará un acta, que firmarán todos los presentes, en donde harán constar todas las operaciones realizadas, como asimismo el número de metros o de primeras materias examinadas, la numeración de los lotes formados, el nombre del contratista que haya realizado la entrega, la fecha de éstas, y, además, todas las observaciones que se estimen oportunas. Esta acta será remitida, en duplicado ejemplar, a la Junta Central, quien, a la vez, recibirá el informe que emita el Laboratorio por conducto directo del mismo, y teniendo en cuenta el mencionado informe, la citada Junta Central decidirá la admisión o inadmisión de los correspondientes lotes y la entrega definitiva de los admitidos en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, cuyo personal comprobará la exactitud del material que reciba en

lo que se refiere a dimensiones, y volverá a dar cuenta a la Junta Central para que por ésta se proceda a satisfacer los pagos correspondientes a los adjudicatarios.

La cantidad de primeras materias necesarias para el reconocimiento serán de cuenta de los adjudicatarios, quienes las entregarán de más al efectuar la de la que le fué adjudicado, y, posteriormente, si por resultar el primer reconocimiento adverso hubiera que repetirlo en las condiciones que anteriormente se indican.

10. Los reconocimientos que efectúen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario podrán ser presenciados por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en las prendas o efectos remitidos para ese fin por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, siempre que en este caso lo soliciten previamente a la Junta Central.

11. Si la Junta Central lo considera oportuno, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación y confección de las prendas y efectos, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

12. Todas las prendas y efectos que se trata de adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional.

13. Para los efectos de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española, que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el Extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

#### BASES LEGALES

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente, apareciendo sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en los anuncios.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren a la compra acompañarán a las mismas su cédula o pasaportes de extranjería, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representan, la certificación a que hace referencia el Decreto de 12 de Octubre de 1923 (D. O., número 288), artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O., número 284) y Orden de 26 de Julio de 1927 (D. O., número 164), así como también el recibo del mes anterior que acredite el pago de cuota del retiro obrero

y los apoderados además el poder notarial otorgado a su favor.

Pueden ser contratistas los españoles y Sociedades o Compañías que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, las Cooperativas de trabajadores y sus Concierdos, Uniones y Federaciones legalmente constituidos en las condiciones y con las ventajas prevenidas por la ley de 4 de Julio de 1931, en relación con el Reglamento dictado para su aplicación, aprobado por Decreto de 2 de Octubre del mismo año (GACETAS números 188 y 294), respectivamente, los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero, con sujeción a las leyes de su país en lo referente a su capacidad para contratar, y en todo lo demás a las condiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por los contratos y convenios internacionales. Al propio tiempo se dispone que en los casos de que las Cooperativas de trabajadores de mención o sus Concierdos, Uniones y Federaciones concurren como licitadores a subastas y concursos, según lo prevenido en los artículos 42 y 94 de la Ley y Reglamento citados, deberá acreditarse su inscripción en el Registro de Cooperativas mediante certificación expedida como previene el artículo 19 del Reglamento de 2 de Octubre de 1931, y con la oportuna escritura de mandato la representación que de dichas Cooperativas ostenten las personas que concurren en su nombre como licitadores a las aludidas subastas o concursos de obras o servicios que puedan celebrarse.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la producción industrial a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1926 (GACETA número 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 (GACETA número 148) y 3 de Febrero de 1928 (GACETA número 38).

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos de donde hayan de proveerse.

Tanto los productores como los que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice el material objeto de la compra, teniendo presente que, en el caso de convertirse en adjudicatarios definitivos y verse precisados a emplear material de distinta procedencia de los que fueron aprobados y admitidos por la Junta han de pedir a ésta autorización para hacer el cambio acompañando las nuevas muestras, y si cumplen las bases técnicas, la Junta autorizará el cambio citado.

Asimismo presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley núm. 744 de 6 de Marzo de 1929, y según lo dispuesto en Ordenes de la Presidencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928 y de este Ministerio de 2 de Agosto de 1929 (C. L. núm. 259), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les

adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a los que en la realización de trabajos destinados a Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Jurados mixtos correspondientes, o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedido en el Extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, deberán ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

3.ª No se admitirán las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario de la Junta comprobará el precio medio con la "Gaceta de Madrid".

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas,

quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se celebrará en Madrid, por la Junta Central de Vestuario y Equipo en pliego, en día laborable, en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta de prendas y efectos de vestuario"; y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una nueva licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones; y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación a que se refiera se decidirá por medio de sorteo.

12. Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta circunstanciada de lo ocurrido, que autorizará toda la Junta.

13. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la compra a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivos ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la pro-

posición que resulte más beneficiosa deje de subscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

15. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad.

16. Un vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecte tendrá obligación de hacerlo así.

Si después de favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte de servicio que haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

17. La Superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva la adjudicación provisional, y entonces los adjudicatarios a quienes afecta elevará, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su notificación, el depósito al 10 por 100 del importe de la misma, constituyéndose en igual forma que preceptúa la condición 4.ª, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo.

18. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique la adjudicación definitiva del remate.

El resguardo de depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto del otorgamiento de escritura.

La escritura se otorgará en el despacho del Presidente de la Junta.

19. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales, en el plazo reglamentario, la escritura que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que como consecuencia de ella pudieran originarse.

20. Los adjudicatarios abonarán, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, los gastos de anuncios de esta subasta y de la asistencia de Notario a la misma. Los gastos de otorgamiento de escritura y copias de la misma, serán también abonados por los adjudicatarios respectivos.

21. Como la entrega de las prendas contratadas se verificará en las localidades y establecimientos que se fijan en las condiciones técnicas, serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transportes o acarreos, derechos de aduana, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia del contrato las entregas de las prendas que se les hayan adjudicado, puesto que el precio que fijan en sus ofertas se entenderá que es colocando aquéllas en los almacenes que se les señalen, ya sean dentro de la Península o en nuestras plazas de Africa, Baleares o Canarias, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios, y siendo también de su cuenta los gastos que

origine el retirar de dichos almacenes las prendas desechadas, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifa de ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado o el de Derechos reales, y todos los demás de cualquier clase que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. El reconocimiento y recepción de las prendas y efectos contratados se verificará en la forma que previene la condición novena del pliego de las técnicas.

25. Los pagos se efectuarán con cargo a los créditos disponibles para vestuario en el presupuesto que ha de regir en el ejercicio económico de 1934, una vez, por tanto, que aquél se encuentre en vigor, y acordada que haya sido también la admisión definitiva de las prendas entregadas por los contratistas, aunque éstas entregadas sean parciales, ateniéndose a la dependencia ordenadora para realizar dichos pagos a cuanto previene el Orden circular de 25 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 266) en relación con la instrucción sexta de la de 23 de igual mes y año (D. O. núm. 265), no teniendo, en ningún caso, los contratistas derecho a intereses de demora.

Los contratistas deberán acreditar que han satisfecho la contribución industrial que les corresponda, las cuotas del retiro obrero, y los gastos, impuestos y arbitrios que se enumeran en las diferentes condiciones de este pliego.

26. Si los contratistas o representantes, dados a conocer al Jefe presidente de la Junta receptora, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza donde haya de verificarse el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

27. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

28. Terminado el compromiso completo y firmado por parte de los contratistas, el Presidente de la Junta dispondrá la devolución de la fianza, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 20 y 23 de este pliego.

29. Transcurrido el plazo que determina la condición séptima del pliego,

go de técnicas sin que se haya efectuado la entrega, podrá ser concedido en mérito de las circunstancias especiales de cada caso libremente apreciadas por la Junta Central de Vestuario y Equipo, un nuevo plazo, que no podrá ser superior a un mes, pero sufriendo el adjudicatario una sanción en beneficio del Tesoro del 10 por 100 del importe de las prendas que falten por entregar, si transcurrido este nuevo plazo no se efectuara la entrega, se considerará el contrato incumplido e incurso el adjudicatario en las sanciones que determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Caso de que al adjudicatario se le rechazasen las prendas en los dos reconocimientos que marca la condición 9.ª del pliego de técnicas y en los de la reposición, se considerará también incumplido el contrato e incurso en la misma sanción del mencionado artículo de la expresada ley.

La pérdida de la garantía o depósito de la subasta para el caso que establece el referido artículo 51, se entenderá que es la parte del 10 por 100 establecido que corresponda a la prenda y a la adjudicación del número de la misma dentro de cada plaza.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato e impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante. Los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la compra que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionen con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Para exigir las responsabilidades, anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 31 de este pliego.

31. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

32. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que los contratos puedan dar origen que

no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

33. El contrato que se derive de esta subasta no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverá en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrecieran a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desecharse el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contratista.

35. El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprimiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias objeto del contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

36. Debiendo ser precisamente de producción nacional las prendas y efectos objeto de esta compra, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución aprobado por Orden de 16 de Julio de 1907 (C. L. número 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, que son como sigue:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que

se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

37. No podrán concurrir a esta contratación los que se encuentren comprendidos en los seis casos previstos en el artículo 14 del vigente Reglamento de Contratación.

38. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O. núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 228) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Madrid, 2 de Octubre de 1933.—Roche.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Con el fin de atender con la máxima urgencia a evitar los procedimientos ilícitos de pesca y obtener el mayor rendimiento del personal de Vigilancia, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando al personal de la primera Sección del Cuerpo Auxiliar de Vigilancia de la Pesca se le ordene embarcar en embarcaciones de pescadores que salgan a la mar a sus habituales faenas, se les abonará la dieta que por hora en la mar determina su Reglamento en servicio ordinario en embarcaciones oficiales.

El importe semanal de las mismas se acreditará por los interesados en relación detallada en la que conste, con la conformidad de la Autoridad de Pesca: Autoridad que ordene el servicio, embarcación en que se prestó, número de horas en la mar e importe en pesetas.

2.º En los servicios que pueda desempeñar este personal en vigilancia de playas por tierra a distancias superiores a seis kilómetros se les abonará la dieta que determina el Reglamento según la asimilación de su categoría con el personal de la segunda Sección, y usarán en este servicio la pistola “Astra” como único armamento.

3.º Mientras se completa la planti-



lla de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar de Vigilancia de la Pesca, cuando se ordene a un guardapescas jurado del Estado embarcar en una embarcación de los pescadores o prestar servicio por tierra a distancia superior a seis kilómetros, disfrutará en lo sucesivo de las mismas dietas que el Reglamento fija a un marinero guardapescas o a un Agente de Vigilancia de segunda.

Madrid, 23 de Septiembre de 1933.

IRANZO

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores...

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de Septiembre de 1933 (D. O. número 221) sobre el Código Internacional de Señales que debe entrar en vigor en primero de Enero de 1934,

Este Ministerio ha resuelto que el tamaño de los símbolos correspondientes a los Semáforos sea el indicado con el número 1 en dicha disposición.

Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

P. D.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de Navegación.—Señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio ha acordado se anuncien a concurso de méritos una plaza de Portero en cada una de las Aduanas de Barcelona, Bilbao, Santander, Almería, Sevilla y Dancharinea; una en cada uno de los puertos francos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas; otra en el Depósito franco de Bilbao; dos plazas para la Dirección general de Aduanas y cuatro plazas para la Aduana de Irún.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, al Director general de Aduanas, quien propondrá a este Ministerio, elevando terna por orden de mayores méritos, a los Porteros que, a su juicio, reúnan mejores condiciones para ocupar las mencionadas vacantes.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, a contar de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. G.,

JOSE DE LARA

Señor Ministro de ... Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 29 de Septiembre al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y un enteros con cuarenta y un céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Subayudante, con destino en la Comandancia de Logroño, del 12.º Tercio de ese Instituto, D. Mariano San Vicente Pérez,

Este Ministerio ha resuelto concederle la separación del servicio activo, debiendo causar baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Hallándose en período de reorganización todos los servicios de la Dirección general de Seguridad y especialmente los correspondientes a la Asesoría jurídica de la misma, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Fraile, Presidente de Sala jubilado, usando de las facultades que me confieren las disposiciones legales en vigor, he tenido a bien nombrarle Jefe de la Asesoría jurídica de esa Dirección general, percibiendo las cantidades que se consignan en el presupuesto y concepto de gastos de representación.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Estando en período de reorganización los servicios de la Dirección general de Seguridad y usando de las facultades que me confieren las disposiciones legales en vigencia, he tenido a bien nombrar a D. Manuel Leonis Solís Letrado en la Asesoría jurídica de dicha Dirección general y sueldo que se le asigne en presupuesto.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Consignados en la vigente Ley de Presupuestos 50 Centros de Higiene Infantil, cuyas condiciones de funcionamiento están contenidas en la Orden ministerial fecha 30 de Marzo último, GACETA del 31.

Este Ministerio, previa autorización del Consejo de Ministros, dada la urgencia de los servicios, se ha servido disponer que por la Dirección general de Sanidad se convoque a concurso-oposición para la provisión de 46 plazas de Médicos puericultores de los Centros de Higiene Infantil; dotadas cada una de ellas con el haber de 6.003 pesetas anuales, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 37, sección 6.ª, subsección 2.ª del presupuesto vigente; con arreglo a las normas que por la misma Dirección se estimen oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

DR. ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de Personal de esa Subsecretaría una plaza de Funcionario administrativo sanitario, por pase a otro destino del que la desempeñaba,

Este Ministerio, atendiendo a conveniencias del servicio, se ha servido disponer que D. Francisco Vicén Muñoz, Oficial primero del Escalafón de funcionarios administrativos sanitarios, que actualmente desempeña una comisión del servicio en la citada Sección de Personal, quede definitivamente adscrito a la misma, causando baja en la plantilla de la Dirección de Sanidad Exterior de Avilés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

DR. ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la inauguración de los nuevos grupos escolares establecidos en las calles de Pacífico, número 29; avenida de Carlos Marx (Ciudad Jardín), calles de Mantuano y Vinaroz (Prosperidad Norte), carretera del Este, calle de Riego y calle del Marqués de Leis, de esta capital, todos los cuales se encuentran provistos de los elementos necesario para su inmediato funcionamiento, así como también se ha dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital de locales donde instalar nuevas Escuelas nacionales, que igualmente están debidamente dotados para su pronto funcionamiento; y

Teniendo en cuenta que, acordada ya la clase y número de las secciones de que habrá de constar cada uno de los citados grupos y nuevas Escuelas, y que se precisa crear los oportunos sueldos de entrada correspondientes a las vacantes que resulten del nombramiento de los Directores y Maestros con destino a los mismos, los cuales llevarán la dotación que les corresponda según su situación respectiva en el Escalafón general del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales de esta capital:

Una plaza de Director, cuatro secciones de párvulos, dos de asistencia mixta, servidas por Maestra; cinco de niñas, dos mixtas, servidas por Maestro;

cinco de niños y una de retrasados, servidas por Maestro, para el grupo escuelas Niceto Alcalá-Zamora (Pacífico, número 29).

Una plaza de Directora, seis Secciones de niños y seis de niñas para el grupo escolar Alfredo Calderón (avenida de Carlos Marx, Ciudad Jardín).

Una plaza de Director, ocho Secciones de niños y 13 de niñas con destino al grupo escolar Nicolás Salmerón (calle de Mantuano y Pinaroz, Prosperidad).

Una plaza de Directora, siete Secciones de niñas y cinco de niños para el grupo escolar Leopoldo Alas (carretera del Este).

Una plaza de Director, tres de párvulos, ocho de Maestra y siete de Maestro para el grupo Emilio Castelar (calle del Marqués de Leis).

Seis Secciones de niños en el grupo de la calle de Serrano, número 46 (que con las seis existentes de niñas y su Dirección, formarán una sola Escuela nacional graduada bajo dirección única).

Una plaza de Directora, seis Secciones de niñas y dos de párvulos en el grupo escolar de la calle de Avila, número 30.

Cinco Secciones de niñas para el grupo escolar María Guerrero.

Dos Secciones de niños en el grupo escolar Luis Bello.

Dos Secciones de párvulos en el grupo escolar Mariano de Cavia.

Una Sección de niños y otra de niñas en el grupo escolar de la plaza de Santa Bárbara.

Una Sección de niñas en el grupo Rosario de Acuña.

Una plaza de Maestra (grado iniciación y de servicio cantina) y seis de niños en el grupo Pardo Bazán.

Un de niños en la calle de Calatrava, número 29.

Una de niños en la Ribera de Curtidores, número 6.

Una de niños en la calle de Antofita Morán y Fernando González.

Una de niñas en la calle de Alejandro Rodríguez, número 9.

Una de niñas en la calle de Francisco Navacerrada, número 47.

Dos de niñas en la calle de Santa Isabel, número 16.

Dos de niñas en la calle de Hortaleza, número 89; y

Tres de niños en la calle de Granada, número 12.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los Directores, Maestros y Maestras nacionales con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente disposición: y

3.º Que los gastos que esta creación supone sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 4.º del vigente Presupuesto los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Ramón Blanco cese en el cargo de Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Palencia, y que por las representaciones de los Organismos que integran la citada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la Sección de Guías e Intérpretes, del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Palma de Mallorca, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Emilio Rodríguez y D. José María Mádico.

Vocales suplentes: D. Gabriel Mir y D. José Casanovas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Asociación de Empleados de Oficinas particulares, de Córdoba, para cubrir dos vacantes de Vocales obreros efectivos, existentes en el Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de dicha capital, por haber sido baja D. Galo Adams y D. Francisco Trobat Venero,



Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros efectivos del mencionado Jurado mixto, en sustitución de los señores antes indicados, D. Manuel Fernández Pedroza y D. José Villán Monedano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación verificada por la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Vigo, para cubrir la vacante de Vocal obrero efectivo, existente en la correspondiente Sección, del Jurado mixto de Industrias químicas, de dicha ciudad, por haber sido baja D. Alvaro Alvarez,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero efectivo de la Sección de Auxiliares de Farmacia, del mencionado Jurado mixto, D. Práxedes González Gestoso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Sección de Fabricantes de Calzado del Centro Industrial y Mercantil de Elche, para cubrir dos vacantes de Vocales patronos existentes en el Jurado mixto de Zapatería, de dicha ciudad,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del mencionado Jurado mixto D. Diego Hernández Sánchez y D. Miguel Rolán Maciá, efectivo y suplente, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Secretario de la Agrupación segunda de Jurados mixtos del Trabajo, de Baleares, a D. Rafael Ramos Togados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que ha incurrido el Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Banca, de Castellón, D. Rafael Juan Gavaller, y vista la designación verificada por el Banco de Tortosa para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal patrono efectivo antes indicado, y que para sustituirle sea designado D. Alfonso Febrer Carbó.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono efectivo de la Sección de Biseladores de Lunas, del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Madrid, D. Juan Sastre, y vistas las designaciones verificadas por la Agrupación de Almacenistas de lunas y vidrios para cubrir las dos vacantes de Vocales patronos existentes en la mencionada Sección,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el expresado Organismo el Vocal patrono efectivo antes indicado, y que sean nombrados Vocales de dicha representación don Gabriel de Hita, efectivo, y D. José Prat Torres, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Antonio Martínez Martínez cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Cazalla de la Sierra, y que por las representaciones del mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución de un Jurado mixto de Trabajo rural en Pontevedra, y teniendo en

cuenta que en la correspondiente capital no existe Organismo alguno de carácter corporativo y que los de la citada índole de trabajo industrial radicados en Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de Trabajo rural, mandado constituir en Pontevedra, tenga su residencia en Vigo y jurisdicción sobre toda la provincia, quedando incorporado, para efectos administrativos, a la Primera Agrupación de Jurados mixtos de la población indicada.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

3.º Que la designación de los Vocales patronos se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no existir inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio con derecho a intervenir en las elecciones entidades de dicho carácter que a la provincia de que se trata y en relación con el trabajo rural se refieran.

4.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de Agricultores y Oficios Varios "Defensa y Justicia", de Millerada (Forcarey), con 250 socios; Sindicato de Agricultores, de Cerdedo, con 66; Sociedad de Agricultores y Oficios Varios, de Lavadores, con 325; Sociedad Agraria, de San Miguel de Marcón (Vigo), con 83; Sociedad de Oficios y Profesiones Varias, de Ardan (Marín), con 84 (sólo en cuanto a trabajo rural), y Unión de Obreros Campesinos, de Campañó (Pontevedra), con 41; y

5.º Que las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Pontevedra, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Resultando que por la Sociedad Mutua Valenciana se dirige escrito a este Ministerio, con fecha 25 del actual, exponiendo que dentro del plazo de veinte días, concedido por

Orden de 5 de Agosto próximo pasado, solicitó su inscripción en el Censo electoral social, a los efectos de poder tomar parte, como entidad patronal, en las elecciones del Jurado mixto de "Médicos al servicio de Consultorios y Clínicas de carácter particular, Compañías de Seguros (Accidentes, etc.)", mandado constituir en la Orden mencionada, sin que respecto de dicha solicitud haya recaído acuerdo y sin que, por consecuencia, se haya incluido a la referida entidad en la correspondiente Orden de convocatoria, ni exista declaración administrativa motivada de la causa legal determinante de la exclusión:

Resultando que la instancia pidiendo la inscripción de que se trata aparece recibida en tiempo hábil en este Ministerio:

Considerando que ha debido ser previa a la convocatoria de las elecciones para elegir los representantes del Jurado antedicho, la resolución, en la forma que procediere, de cuantas solicitudes o asuntos tuvieran, como la comentada, el carácter de antecedente necesario para que a las elecciones se llegase con exacta determinación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas, o al resultado preciso e incontrovertible de no existir ninguna con tal derecho reconocido, incluso después del plazo en que la entidad o entidades a quienes la inscripción se rechace pueden interponer recurso, y una vez sustanciado el mismo, en su caso; y

Considerando que la convocatoria electoral para el repetido Organismo mixto se hizo anormalmente, o sea cuando no se había definitivamente resuelto acerca de la petición formulada por la Sociedad Mútua Valenciana,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede en suspenso la Orden de 19 del actual sobre convocatoria de elecciones para el Jurado mixto de "Médicos al servicio de Consultorios y Clínicas de carácter particular, Compañías de Seguros (accidentes, etc.)", de Valencia.

2.º Que se entienda abierto por veinte días, a contar de la inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, el plazo para inscripción en el Censo electoral social; y

3.º Que transcurrido dicho plazo se proceda a nueva convocatoria, con expresión de las entidades de una y otra clase que figuren a la sazón inscritas en el indicado Censo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo,

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Cajas generales de Ahorro, en el expediente de revisión por reformas estatutarias del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Madrid, informe que hizo suyo la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular en su sesión celebrada el 20 del actual,

Este Ministerio ha resuelto que se aprueban las reformas introducidas en sus Estatutos por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Con el fin de armonizar en lo posible la labor encomendada a las Agrupaciones de Jurados mixtos en la provincia de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que el de Agua, Gas y Electricidad, de dicha capital, adscrito a la primera de las Agrupaciones citadas, pase a formar parte de la segunda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dispuesta la constitución del Jurado mixto de Hostelería, en Castellón, con dos secciones, una de patronos y camareros y otra de patronos y cocineros, ambas integradas por cinco Vocales de cada clase, con sus respectivos suplentes, y realizadas las elecciones, sólo fueron designados los representantes obreros de la sección primeramente citada, patronos y camareros, debido, según el Delegado de Trabajo informa, a ser muy escaso el número de cocineros profesionales en la provincia de Castellón, que desde luego no alcanza al de Vocales asignados a la sección correspondiente.

Con el fin de armonizar la imposibilidad de formar la repetida sección, y el que los cocineros no queden al margen de la Organización Corporativa, propone el Delegado de Trabajo que en la actual sección de patronos y camareros se eleve a seis las representaciones, confiriendo el sexto lugar, en la parte obrera, a un profesional cocinero, efectivo y otro suplente, solución que aparece la más acertada si el Jurado, como es de razón, ha de constar con elementos de la profesionalidad expresada; por lo que

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de Hostelería, de Castellón, tenga este nombre, sin determinación especial de Secciones, que lo formen los Vocales ya elegidos, más otro de cada clase, de los cuales el obrero y su suplente deberán pertenecer a la profesión de cocineros.

2.º Que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Rafael Bauzano Lozano, D. Juan Jesús Bordoy Segarra, D. Manuel Dolz Fabra, D. Francisco Sánchez Rodríguez y D. José Falomir Capdevila.

Vocales suplentes: D. Elías Quiles Iranzo, D. Ricardo Roda Monforte, don Joaquín Más Boix, D. Ricardo Llago Alvarez y D. Joaquín Lavall Juncosa.

3.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales de representación patronal del Jurado mixto de que se trata, de acuerdo con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social; y

4.º Que se proceda por la entidad que designó los Vocales obreros, a la elección de un representante efectivo y otro suplente, perteneciente a la profesión de cocineros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de Mayo último y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 11 del corriente mes, el maíz exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal, devengará por derecho arancelario la cantidad de 6,65 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

R. D.,

CRISANTO SAEZ DE LA CALZADA

Señor Ministro de Hacienda.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE JUSTICIA****SUBSECRETARIA**

Relación de las Ordenes y Congregaciones religiosas que, dentro del plazo legal, han solicitado su inscripción en el Registro especial abierto en la Subsecretaría del Ministerio de Justicia:

(Conclusión.)

4.528.—Hijas de la Caridad; Santa Cruz de Tenerife (Canaria), Carmen Monteverde, número 45.  
 4.529.—Hijas de la Caridad; La Laguna (Canarias), Hospital de Dolores.  
 4.530.—Hijas de la Caridad; Segovia, Establecimientos provinciales.  
 4.531.—Hijas de la Caridad; Zaragoza, Hospital militar.  
 4.532.—Hijas de la Caridad; Sevilla, Temprado, Hospital de Santa Caridad.  
 4.533.—Hijas de la Caridad; Valladolid, López Gómez, número 22.  
 4.534.—Hijas de la Caridad; Santurce (Vizcaya), Hospital-Asilo.  
 4.535.—Religiosos Hermanos Maristas; Placencia de las Armas (Guipúzcoa).  
 4.536.—Hermanos Maristas; Zalla (Vizcaya), Luisa.  
 4.537.—Hermanos Maristas; Durango (Vizcaya), Fray Juan Zumárraga, número 1.  
 4.538.—Religiosas Trinitarias; Casas-Ibáñez (Albacete), Román Ochando, número 8.  
 4.539.—Religiosas Hijas de Jesús; Tolosa (Guipúzcoa).  
 4.540.—Religiosas Hijas de Jesús; Azpeitia (Guipúzcoa), Emparan, número 20.  
 4.541.—Religiosas Agustinas; Valencia, San Vicente, número 182.  
 4.542.—Religiosas Siervas de San José; Puebla de Trives (Orense), Marqués de Trives, número 91.  
 4.543.—Hermanas de la Caridad; Baza (Granada), Santiago, número 4.  
 4.544.—Residencia de los Hermanos Maristas; Motrico (Guipúzcoa), Churruca.  
 4.545.—Hermanos Maristas; Zumaya (Guipúzcoa), Frontón Odieta.  
 4.546.—Religiosas Cistercienses; Benavente (Zamora).  
 4.547.—Religiosas de Santa Clara; Benavente (Zamora).  
 4.548.—Religiosas del Santo Angel; Montánchez (Cáceres).  
 4.549.—Religiosas del Santo Angel; Argamasilla de Alba (Ciudad Real).  
 4.550.—Religiosas del Santo Angel; Avilés (Asturias).  
 4.551.—Religiosas Mínimas; Sevilla, Pajes del Corro, 102.  
 4.552.—Religiosos Franciscanos; Noya (Coruña).  
 4.553.—Religiosas Concepcionistas; Garrachico (Tenerife), García Hernández.  
 4.554.—Dominicas de la Enseñanza; Teror (Gran Canaria).  
 4.555.—Dominicas de la Enseñanza; Santa Cruz de Tenerife, Emilio Calzadilla, número 30.  
 4.556.—Carmelitas Descalzas; Teruel, Santiago, número 13

4.557.—Religiosas Franciscanas; Alcaraz (Albacete), Monjas, número 7.  
 4.558.—Concepcionistas; Illescas (Toledo), plaza de García Hernández, número 8.  
 4.559.—Mercedarias; Toro (Zamora), plazuela de San Juan, número 1.  
 4.560.—Religiosas del Sagrado Corazón; Chamartín de la Rosa (Madrid).  
 4.561.—Religiosas del Sagrado Corazón; Madrid, Ferraz.  
 4.562.—Religiosas del Sagrado Corazón; Chamartín de la Rosa (Madrid), Iglesia.  
 4.563.—Padres Franciscanos; Cáceres, General Margallo, números 12 y 14.  
 4.564.—Religiosas Dominicas; Aracena (Huelva), Jesús, María y José.  
 4.565.—Religiosas de la Visitación; Madrid, Santa Engracia, número 10.  
 4.566.—Clarisas Urbanistas; Carmona (Sevilla), Santa María de Gracia, número 1.  
 4.567.—Religiosas de la Purísima Concepción; Villarrobledo (Albacete), Besteiro, número 6.  
 4.568.—Hermanas de la Cruz; Fuentes de Andalucía (Sevilla).  
 4.569.—Franciscanas de Santa Clara; Valladolid, avenida de Palencia, número 25.  
 4.570.—Franciscanos; Valencia.  
 4.571.—Religiosas Capuchinas; Berja (Almería).  
 4.572.—Cistercienses; Carcastillo (Navarra).  
 4.573.—Agustinas Descalzas; Denia, San Narciso, números 1 y 3.  
 4.574.—Hermanas de la Enseñanza del Patrocinio de Nuestra Señora; Espejo (Córdoba), Frasquito Castro, número 53.  
 4.575.—Padres Franciscanos; Louro (Coruña).  
 4.576.—Padres Franciscanos; Avilés (Asturias), Sánchez Calvo, número 1.  
 4.577.—Padres Franciscanos; Pontevedra, Cobián Roffiñac.  
 4.578.—Religiosas Dominicas; La Laguna (Tenerife), Consistorio, número 1.  
 4.579.—Hermanas de la Enseñanza del Patrocinio de Nuestra Señora; Almodóvar del Río (Córdoba), Hospital, número 5.  
 4.580.—Hermanas de la Enseñanza del Patrocinio de Nuestra Señora; Montoro (Córdoba), plaza de la Libertad, número 15.  
 4.581.—Hermanas de la Enseñanza del Patrocinio de Nuestra Señora; Lucena (Córdoba), Antonio Eulate, número 12.  
 4.582.—Hermanas de la Enseñanza del Patrocinio de Nuestra Señora; Córdoba, plaza de Cañas, números 18 y 20.  
 4.583.—Religiosas de Jesús y María; Villafranca (Córdoba).  
 4.584.—Religiosas Cistercienses; Córdoba, Carbonell Morán, número 18.  
 4.585.—Religiosas Dominicas; Castro del Río (Córdoba), Ancha, número 12.  
 4.586.—Padres Franciscanos; Vich (Barcelona), Remedio.  
 4.587.—Padres Franciscanos; La Bisbal (Gerona), Convento, número 61.  
 4.588.—Esclavas de la Divina Infancia; Madrid, travesía de Trujillos, número 1.  
 4.589.—Religiosas de la Presentación; Granada, San Juan de los Reyes, número 69.

4.590.—Religiosas de la Presentación; Vélez-Málaga (Málaga), Félix Loma, número 23.  
 4.591.—Hermanos Maristas; Tuy (Pontevedra).  
 4.592.—Religiosas Capuchinas; Puerto de Santa María (Cádiz), Virgen de los Milagros, número 31.  
 4.593.—Clarisas; Calabazanos (Palencia).  
 4.594.—Religiosas de la Presentación; Linares (Jaén), Luis, número 22.  
 4.595.—Religiosas de la Presentación; Baza (Granada), Las Monjas.  
 4.596.—Religiosas de la Presentación; Berja (Almería), Alférez, número 12.  
 4.597.—Religiosas de la Presentación; Guadix (Granada), plaza de San Diego.  
 4.598.—Padres Franciscanos; Montblanch (Tarragona), Santa Ana, número 1.  
 4.599.—Religiosos Franciscanos; Villarreal (Castellón).  
 4.600.—Religiosos Franciscanos; Barcelona, Calaf, número 16.  
 4.601.—Religiosos Franciscanos; Lérida, Marqués de Villa Antonia, número 14.  
 4.602.—Religiosos Franciscanos; Berga (Barcelona), Bajada de San Francisco.  
 4.603.—Religiosos Franciscanos; Alcalá de Chisvert (Castellón), San Abdón, número 2.  
 4.604.—Religiosos Franciscanos; Balaguer (Lérida), Urgel.  
 4.605.—Dominicas; Ecija (Sevilla), Zurcidoras, número 2.  
 4.606.—Hermanas de la Enseñanza; Priego (Córdoba), Alcalá-Zamora, número 6.  
 4.607.—Hermanas de la Enseñanza; Baena (Córdoba), Ramón y Cajal, número 10.  
 4.608.—Hermanas de la Enseñanza; El Carpio (Córdoba), Francisco Ferrer, número 17.  
 4.609.—Hermanas de la Enseñanza; La Rambla (Córdoba), Jesús, número 30.  
 4.610.—Hermanas de la Enseñanza; Castro del Río (Córdoba), Pósito, números 1 y 3.  
 4.611.—Hermanas de la Caridad Mercedarias; Rute (Córdoba), Hospital.  
 4.612.—Hermanas de la Caridad Mercedarias; Húmera-Pozuelo (Madrid).  
 4.613.—Hermanas de la Caridad Mercedarias; Valdelatas (Madrid).  
 4.614.—Hijas del Calvario; Burgos, Calera, número 19.  
 4.615.—Cartero de San Francisco de Asís; Puebla de Guzmán (Huelva), Cantarranas.  
 4.616.—Religiosas Dominicas; Las Palmas, General Bravo, número 35.  
 4.617.—Inmaculada Concepción; Torres del Río (Navarra).  
 4.618.—Dominicas de la Enseñanza; La Palmita (Santa Cruz de la Palma).  
 4.619.—Dominicas de la Enseñanza; Villava (Navarra), Mayor número 14.  
 4.620.—Dominicas; Huéscar (Granada).  
 4.621.—Hermanas de la Cruz; Arjona (Jaén).  
 4.622.—Hermanas de la Cruz; Villafranca de los Barros (Badajoz).  
 4.623.—Hermanas de la Cruz; Olivares (Sevilla).  
 4.624.—Hermanos de las Escuelas Cristianas; Anaz (Santander).

- 4.625.—Hermanas de la Cruz; Utrera (Sevilla).
- 4.626.—Hermanas de la Cruz; Sevilla.
- 4.627.—Hermanas Mercedarias de la Caridad; Dos Torres (Córdoba), Magdalena, número 16.
- 4.628.—Hermanas Mercedarias de la Caridad; Alcoz (Navarra).
- 4.629.—Hermanas Mercedarias de la Caridad; Almuñécar (Granada).
- 4.630.—Hermanas Mercedarias de la Caridad; Constantina (Sevilla).
- 4.631.—Operarios Diocesanos; Zaragoza, plaza de la Seo, número 8.
- 4.632.—Operarios Diocesanos; Orihuela (Alicante), Extramuros.
- 4.633.—Operarios Diocesanos del Corazón de Jesús; Ciudad Real, José Maestre, número 16.
- 4.634.—Beaterio de Santo Domingo; Granada, placeta de Santo Domingo.
- 4.635.—Misioneros de la Preciosa Sangre; Valencia de Alcántara (Cáceres).
- 4.636.—Hermanas de la Cruz; Torreperojil (Jaén).
- 4.637.—Hermanas de la Cruz; Valverde del Camino (Huelva).
- 4.638.—Hermanas de la Cruz; Escacena (Huelva).
- 4.639.—Religiosas Norbertinas; Villoria del Orbigo (León).
- 4.640.—Religiosas Esclavas Concepcionistas; Ronda (Málaga).
- 4.641.—Operarios Diocesanos del Corazón de Jesús; León, plaza de la Catedral.
- 4.642.—Hermanas de la Caridad de Nuestra Señora de las Mercedes; La Rambla (Córdoba), calle de Emilio Castelar, número 4.
- 4.643.—Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad; Solares (Santander).
- 4.644.—Religiosas Franciscanas; Siuola (Badajoz).
- 4.645.—Religiosos de María Inmaculada; Vélez-Rubio (Almería), calle de Pi y Margall, número 34.

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco. D. Angel Díaz Benito.—D. Mariano Gómez.—D. Demófilo de Buen.—D. Enrique Robles.

Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

Visto el expediente de indulto promovido de oficio por la Sala sexta de este Tribunal, a favor del penado Narciso Blanco Alonso, Cabo que fué de Infantería, condenado por el delito de desertación frente al enemigo a las penas de reclusión perpetua y accesorias de expulsión del Ejército y pérdida de todos los derechos adquiridos en el mismo:

Resultando que el Tribunal declaró probado que el penado padece psicopatía constitucional que no le exime, pero sí le atenúa la responsabilidad de sus actos, y que la fuga de la posición de primera línea que abandonó en dirección al enemigo que le apresó a poca distancia, no ocasionó daño alguno para el servicio, ni tuvo trascendencia especial, y propone la rebaja de la condena propuesta a la pe-

na de doce años y un día de reclusión militar temporal y accesorias, con cuya propuesta se ha mostrado conforme el Ministerio público:

Considerando que por las circunstancias que concurren y de un modo notable atenúan la responsabilidad criminal que debe imputarse al reo, es procedente estimar la propuesta del Tribunal sentenciador, en armonía con lo que previene el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y ejercicio de la facultad que concede el artículo 132 de la Constitución vigente, para lo que se han cumplido las prescripciones del Decreto de 3 de Febrero de 1932.

La Sala de Gobierno acuerda conceder a Narciso Blanco Alonso indulto parcial, conmutándole por la de doce años y un día de reclusión temporal, la pena de reclusión perpetua que se le impuso por sentencia de 1.º de Febrero del corriente año, como autor de un delito de desertación; y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique a la Auditoria de la sexta División para ejecución, y que sean rectificadas las liquidaciones por aplicación al reo de los indultos generales concedidos por el Gobierno de la República en 14 de Abril y 8 de Diciembre de 1931, con relación a la pena perpetua que le fué impuesta en la sentencia ejecutoria.

Así lo acordaron y firman los señores que constituyen la Sala de Gobierno, de lo que como Secretario certifico. Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Angel Díaz Benito.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Enrique Robles.—El Secretario de Gobierno, José Serrano.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### BIOGRAFÍAS

Ascendidos por Decretos de 25 de Septiembre próximo pasado (D. O. número 225) al empleo de General de brigada los Coroneles, de Infantería, D. Ricardo Morales Díaz, y de Caballería, D. Alvaro Fernández Burriel, se publican a continuación las biografías correspondientes a los mismos:

#### *Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Ricardo Morales Díaz.*

Nació el día 7 de Mayo de 1874.

Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, en 29 de Agosto de 1892; a segundo Teniente de Infantería, en 21 de Marzo de 1895; a primer Teniente, en 1.º de Abril de 1897; a Capitán, por méritos de guerra, en 6 de Enero de 1898; a Comandante, en 24 de Mayo de 1911; a Teniente coronel, en 19 de Agosto de 1918, y a Coronel, en 15 de Abril de 1925.

Sirvió en sus diferentes empleos en los Batallones de Cazadores números 1 y 15, Demarcación de reserva de Valencia número 37, Regimiento de reserva de Valencia número 24 y Regi-

miento de Infantería de Sevilla número 33, de Línea provisional número 1, de Mandanao número 71, de España número 46, de Cartagena número 70, de El Ferrol número 65 y Regimiento de Infantería número 29; mando este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en la campaña de Filipinas, habiendo obtenido, por los méritos en ella contraídos, cuatro cruces del Mérito militar de primera clase, con distintivo rojo, una de ellas pensionada, el empleo de Capitán y las Medallas de las Campañas, de Sufrimientos por la Patria y de Voluntarios de Filipinas. Se halla también en posesión de la Cruz y Placa de la Orden de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta y un años de servicio, de ellos más de treinta y ocho de Oficial; hace el número 3 en la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

#### *Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Alvaro Fernández Burriel.*

Nació el día 16 de Agosto de 1879.

Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Caballería, en 1.º de Julio de 1896, siendo promovido a segundo Teniente de Caballería en 24 de Enero de 1899; a primer Teniente, en 25 de Febrero de 1903; a Capitán, en 22 de Diciembre de 1911; a Comandante, por méritos de guerra, en 24 de Junio de 1913; a Teniente coronel, en 6 de Octubre de 1919, y a Coronel, en 26 de Agosto de 1924.

Sirvió en sus diferentes empleos en el Depósito de Sementales de la cuarta Zona Pecuaria, Depósitos de Recría y Doma de la Zona Pecuaria de Ecija, Escuadrón de Cazadores de Ceuta, Subinspecciones de las Tropas de la primera y segunda Regiones, y Regimientos de Lanceros de España número 7, del Príncipe número 3, de Borbón número 4, de la Reina número 2, Cazadores de Victoria número 28, de María Cristina número 27, de Sagunto número 8 y Regimiento de Caballería número 8; mando este último que ha ejercido hasta su ascenso; ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en la campaña de Marruecos, habiendo alcanzado, por los méritos en ella contraídos, las recompensas siguientes: empleo de Comandante, Cruz de primera clase de María Cristina, Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo rojo, mención honorífica, Medalla de las Campañas. Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz francesa de la Orden de la Estrella Negra, Cruz de Oficial de cuarta clase de la Orden Hofdiana Xerifiana, Cruz y Placa de San Hermenegildo y el distintivo de la Medalla Jafifiana.

Cuenta más de treinta y siete años de servicios, de ellos más de treinta y cinco de Oficial; hace el número 2 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

## SUBSECRETARIA.—SECRETARIA.—SEGUNDO NEGOCIADO

MES DE JULIO DE 1933

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Teniente Auditor de tercera.....	D. Angel Dolla Manera.....	53.248
Alférez de la Guardia civil.....	Perfecto Ruiz Rubio.....	53.255
Idem de la idem id. ....	Segundo Cabrero Aguado.....	53.256
Capitán de Inválidos.....	Francisco Gálvez Pintor.....	53.259
Alférez de idem.....	Juan Manuel López.....	53.264
Idem de la Guardia civil.....	Jaime Lorenzo Antelo.....	53.273
Idem de la idem id. ....	Vicente Bradanos Belinchón.....	53.280
Idem de la idem id. ....	Simón Melitón Vela.....	53.281
Idem de la idem id. ....	José Núñez Pérez.....	53.285
Idem de la idem id. ....	José Guaps Tortella.....	53.315
Idem de la idem id. ....	Alfredo José Coloma.....	53.317
Idem de la idem id. ....	Antonio Guerrero Fernández.....	53.318
Idem de la idem id. ....	Rafael Martín Cerezo.....	53.319
Idem de la idem id. ....	Juan Cuadrado Peláez.....	53.323
Idem de la idem id. ....	Juan Pulido Pérez.....	53.324
Idem de la idem id. ....	Angel García Cintora.....	53.325
Idem de la idem id. ....	Rafael García Ruano.....	53.326
Idem de la idem id. ....	Manuel Morales Gallego.....	53.327

Madrid, 30 de Septiembre de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Ayudante de taller.....	D. Emilio Truño López.....	20.576
Capitán de Ingenieros.....	Francisco Gálvez Pintor.....	40.008
Teniente de la Guardia civil.....	Alejandro Sánchez Botrán.....	41.824
Idem de la idem id. ....	José Rodríguez Hernández.....	41.051
Idem de la idem id. ....	Pedro López Díaz.....	46.896
Idem de la idem id. ....	David Méndez Fernández.....	48.290
Idem de la idem id. ....	Juan Corral Benachela.....	51.119
Idem de la idem id. ....	Juan Delgado Delgado.....	51.341

Madrid, 30 de Septiembre de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

RELACION de los documentos militares de identidad entregados por primera vez al personal de Oficiales de complemento que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Oficial tercero de complemento.....	D. Antonio San Cristóbal Fernández.....	2.341

Madrid, 30 de Septiembre de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.



*RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPL EOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
Sargento de Inválidos.....	D. Jaime Suliba Arnau.....	25.236
Idem de id. ....	Buxta Ben Hamed.....	25.237
Soldado .....	Patricio García.....	25.238
Brigada .....	Gerardo Martínez Pérez.....	25.239
Soldado .....	Fernando Ortuño Ortiz.....	25.240
Idem .....	Doroteo Congregado Jover.....	25.241
Brigada .....	Adolfo Vázquez Zapico.....	25.242
Sargento primero.....	José Munuesa Bermejo.....	25.243
Soldado .....	Antonio Oitaben Corona.....	25.244
Sargento de Banda.....	Gregorio Gonzalvo García.....	25.340
Sillero guarnicionero.....	Alejo San José López.....	25.351

Madrid, 30 de Septiembre de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

*RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPL EOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
Brigada .....	D. Adolfo Vázquez Zapico.....	6.172
Sargento .....	Jaime Suliba Arnau.....	6.413
Sargento primero.....	José Munuesa Bermejo.....	6.488
Brigada .....	Gerardo Martínez Pérez.....	18.259
Sargento de Banda.....	Gregorio Gonzalvo García.....	24.032

Madrid, 30 de Septiembre de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

## MINISTERIO DE MARINA

### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Vista la propuesta de la Inspección General de Navegación sobre la necesidad de ejercer un servicio de inspección técnica constante en los buques para garantizar en todo momento la eficiencia de esos servicios y el exacto cumplimiento de los Convenios internacionales sobre la seguridad de la vida humana en el mar,

Este Ministerio ha acordado ampliar los servicios establecidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1930 (*Diario Oficial* núm. 281) y disponer:

Que la inspección en puerto a los buques nacionales y a los extranjeros, a que se refiere el artículo 54 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, se haga extensiva a todos los puertos nacionales donde existan Autoridades marítimas dependientes de la Inspección General de Navegación.

Que una vez al año, por lo menos, el Inspector general de Navegación o los funcionarios a sus órdenes en quienes delegue efectúen una inspección

técnica en viaje, en cada uno de los buques nacionales que conduzcan pasajeros, sean o no subvencionados.

Esta inspección consistirá, en primer lugar, en comprobar si el buque va provisto de toda la documentación reglamentaria, examinando luego la eficacia perfecta de todos los servicios a bordo, como son: el buen funcionamiento del cierre de las escotillas, puertas estancas, portas y portillos; servicio de contra incendios; eficiencia perfecta del alumbrado general y suplementario, del material náutico y de todos los aparatos reglamentarios, señales acústicas, luminosas, de banderas, material radiotelegráfico y radiogoniométrico, etc., etc.

Se comprobará asimismo la velocidad media a plena carga, dato que deberá ser anotado en la correspondiente ficha del buque.

Bien en puerto o en la mar, en una oportunidad que no altere el itinerario ni perturbe el servicio comercial del buque, simulará la maniobra de salvamento arriando botes, balsas, salvavidas y cuanto pueda ser utilizado para el mejor éxito de la faena; dedicando especial atención al buen estado de las embarcaciones menores, maniobra de izado y arriado, que las tiras sean re-

sistentes, que los pescantes giren sin dificultad, que dichas embarcaciones tengan a bordo todos los pertrechos reglamentarios y estén expeditas para el pasaje y la dotación, y que ésta se halle perfectamente instruida para su manejo, cerciorándose así de la eficiencia y garantía de este importante servicio. Efectuará también, y en las mismas circunstancias, un zafarrancho de incendio para apreciar el material y la rapidez y organización del servicio.

Vigilará la estiba según la clase de carga y el estado de estanquidad de las bodegas, inspeccionando también no vaya acumulada la carga en los entrepuentes altos de modo que pueda disminuirse la estabilidad. Inspeccionará con la mayor atención cuanto se refiera a la maniobra de carga y descarga, para que pescantes, puntales, plumas, chigres, tiras y todos los elementos que contribuyen a esta faena ofrezcan la debida seguridad al buque y al personal ocupado en ella.

También inspeccionará los medios de fondeo y amarraje, que deben ofrecer las debidas condiciones de seguridad.

Inspeccionará los alojamientos del pasaje y dotación, cerciorándose de sus buenas condiciones higiénicas, así co-



mo del régimen de comidas y servicios; recibiendo las reclamaciones o quejas del pasaje, la dotación o los cargadores, que pudieran presentarle, y atendiendo las que sean justas.

En los buques de líneas subvencionadas comprobará, además, si se cumplen los requisitos del contrato con el Estado. Visará con su firma y fecha todos los libros del buque, tomando nota de las reclamaciones que consten en el dedicado a este objeto, elevando con su informe a la Inspección General de Navegación las quejas, reclamaciones y sugerencias de la dotación, pasajeros y cargadores.

El Inspector general o su delegado queda autorizado para corregir las deficiencias que note y tengan inmediato remedio.

Los gastos que ocasionen estas inspecciones serán de cuenta del Estado, como comisiones indemnizables del servicio.

Al personal que las efectúe se le abonarán los gastos de viaje y percibirá los viáticos y dietas con arreglo a su categoría administrativa, durante el tiempo que dure la inspección, las que serán compatibles con su destino.

Los armadores de los buques inspeccionados facilitarán alojamiento adecuado a bordo a los funcionarios que ejerzan la inspección.

Madrid, 28 de Septiembre de 1933.—El Subsecretario, Manuel Rico Avello. Señor Inspector general de Navegación. Señores...

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL**

**AUXILIO A LAS INDUSTRIAS**

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 277.

I.—Peticionario: D. Ramón Labiaga Rodrigo, vecino de Madrid, propietario de "Phar, productos químicos farmacéuticos".

II.—Clase de industria: Fabricación de productos químicos y farmacéuticos, situada en la carretera de Vallecas, término de Carabanchel Bajo (Madrid).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 250.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública, para que los que consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 30, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 7 de Octubre de 1933.—Por el Presidente de la Delegación del Gobierno, el Vicepresidente, Angel Pérez Alvarez.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales**

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Categoría	Dotación anual — Pesetas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISION	Censo de población
Cañamero (1).....	Cáceres .....	Logrosán.....	Nueva creación.....	3.ª	2.200	50	Concurso libre de méritos .....	2.739
Villalgorido del Júcar (1) ...	Albacete .....	La Roda.....	Separación .....	3.ª	2.200	35	Concurso libre de méritos .....	2.066
Aznalcóllar (1) (Distrito segundo)....	Sevilla .....	Sanlúcar la Mayor ...	Defunción.....	2.ª	2.750	97	Concurso libre de méritos .....	2.210
Enfesta (1).....	Coruña.....	Santiago .....	Renuncia.....	2.ª	2.750	300	Concurso restringido de méritos.	4.332
Iberoga (1) (Distrito segundo).....	Oviedo.....	Belmonte .....	Idem.....	1.ª	3.300	59	Concurso libre de méritos .....	6.045
Ballinas.....	Alicante.....	Monóvar .....	Idem.....	4.ª	3.000	99	Concurso restringido de méritos.	1.123

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. Madrid, 5 de Octubre de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trullas.—V. B. El Director general, P. D., S. Ruesta.

## CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de 46 plazas de Médicos puericultores de los Dispensarios provinciales de Higiene Infantil, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 6.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 37, sección 6.ª, subsección 2.ª del Presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, estar en posesión del título de Médico puericultor de la Escuela Nacional de Puericultura o del certificado expedido por esta Dirección general con arreglo a la Orden ministerial de 28 de Febrero último; aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias, dirigidas a esta Dirección general, se presentarán en el Registro general de la misma dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Título de Médico puericultor de la Escuela Nacional de Puericultura o el certificado expedido por esta Dirección general con arreglo a la Orden ministerial de 28 de Febrero del corriente año.

d) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

e) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

g) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Director general de Sanidad o la Autoridad sanitaria en quien éste delegue.

Vocales: D. Juan Bravo Frías, Jefe de la Sección de Higiene Infantil de esta Dirección general; D. José García del Diestro y Escobedo, Director de la Escuela Nacional de Puericultura; don Aurelio Romeo Lozano, Director de la Institución Municipal de Puericultura de Madrid, y D. Carlos Sáinz de los Te-

rreros, Jefe de los Servicios de Puericultura de la Cruz Roja Española; y como suplentes: D. Antonio Alonso Muñoz, Médico de la Institución provincial de Puericultura de esta capital, y D. Luis Herrera López, Profesor numerario de la Institución municipal de Puericultura.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Escrito en la forma que el Tribunal acuerde. Servirá para que los opositores expongan su historia académica, sus estudios y trabajos especializados y resumen de sus publicaciones y orientación en los problemas de la Puericultura.

2.º Práctico con motivo de los casos clínicos que el Tribunal acuerde hacer estudiar a los opositores. Estos plantearán los problemas clínicos, sanitarios y de higiene infantil que cada caso suscite.

6.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas, por orden de aptitud. Para que los opositores aprobados tomen posesión de sus destinos, la Administración sanitaria tendrá en cuenta el residir o ejercer habitualmente en la capital adonde cada uno de ellos desca ser destinado, circunstancia que habrá de ser probada documentalmente por el interesado. En caso de que dos de los aspirantes reúnan esta misma condición, la Administración destinará al que haya sido mejor calificado por el Tribunal, entendiéndose que aquellos aspirantes que no aleguen la citada condición podrán elegir los destinos que resten vacantes, por el orden obtenido en el examen según la clasificación del Tribunal.

7.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 3 de Octubre de 1933.—El Director general, Verdes Montenegro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

En el pleito contencioso-administrativo promovido por la Sociedad "Estudios y Construcciones", S. A., contra el Real decreto del Ministerio de Fomento de 4 de Septiembre de 1930, por el que se redujeron las consignaciones para construcción de ferrocarriles, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 28 de Noviembre de 1932, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

"Faltamos que, acogiendo la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción pa-

ra conocer de la demanda interpuesta por la Sociedad de "Estudios y Construcciones", S. A., contra el Real decreto de 4 de Septiembre de 1930, impugnado en este pleito; habiendo dispuesto el Sr. Ministro que se cumpla esta sentencia en sus propios términos."

Madrid, 21 de Septiembre de 1933. El Director general, R. Cantos.

## DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la Sección de Veguillas a Endrinal, en la carretera de la estación de Robliza Quejigal a Endrinal,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Valentín Pérez Sierra, vecino de Salamanca, que licitó en dicha población, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 239.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 255.159,48 pesetas, la baja de pesetas 16.159,48 en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la Sección de Veguillas a Endrinal de la carretera de la estación de Robliza Quejigal a Endrinal,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Leonardo Pérez Rodríguez, vecino de Plasencia, provincia de Cáceres, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 239.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 259.822,96 pesetas, la baja de 20.822,96 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que, en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Villacastín a Vigo (variación de la travesía de Morales del Vino)

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Valeriano Hernández Cuadrado, vecino de Zamora, que licitó en dicha población, comprometiéndose a terminar las obras en seis meses después de empezadas, por la cantidad de 61.330 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 72.295,61 pesetas, la baja de pesetas 10.965,61 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

#### SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

*Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.*

#### AVISOS

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: El que suscribe, don Francisco Piqueras Ibáñez, en nombre y representación de la Sociedad regular colectiva Piqueras y Marín, con domicilio en esta villa, calle de Alejandro Lerroux, números 5 y 7, con todo respeto expone:

Que esta Sociedad tiene establecida en esta villa, barrio de Orán, la industria de deslanado de pieles y sus residuos, efectuando dichas labores al amparo de la patente española número 103.523, y de las cuales se obtienen lanas de excelente calidad, distinguiéndose principalmente por su blancura, resistencia y elasticidad.

Para la explotación de esta importante industria cuenta esta Sociedad con una modernísima instalación de maquinaria, lo cual nos permite, unidas ambas circunstancias, presentar en el mercado las lanas mejor lavadas y más perfectamente peinadas que se producen en España.

Por las razones antes expuestas, estamos en inmejorables condiciones para poder concurrir con nuestra producción a los mercados consumidores del extranjero, especialmente Fran-

cia, Bélgica, Alemania, Inglaterra e Italia, pero para ello tropezamos con un gravísimo inconveniente, cual es el gravamen arancelario que pesa sobre las pieles lanares importadas.

La más importante producción de lanas en el extranjero reside, como es sabido, en Mazamet (Francia), que es considerado como el centro deslanador más importante del mundo. Los deslanadores de Mazamet disfrutan de un trato de amplia libertad, por cuanto importan, con admisión temporal, ampliamente otorgada, pieles lanares de Australia, Africa y Sudamérica, que son los principales centros productores, tanto en calidad como en cantidad. Naturalmente, la supresión del pago de derechos arancelarios permite a los industriales franceses vender sus productos a precios inferiores a nuestro coste, inicialmente recargado por los derechos arancelarios españoles, de por sí elevadísimos.

Asimismo el plazo para las operaciones de industrialización se fija en treinta días, pero el despacho en la Aduana hasta la llegada a la fábrica y desde ésta nuevamente a la Aduana, transcurren unos veinte días, más los treinta invertidos en la fabricación, hacen unos cincuenta, a los cuales hay que agregar el tiempo empleado en las necesarias transacciones comerciales, que a veces sobrepasa el mes.

Únicamente podríamos competir en el mercado mundial mediante el sistema de admisiones temporales de las pieles lanares, y es por esta poderosa razón que, acogidos a la ley de Admisiones temporales, del 14 de Abril de 1888, y Reglamento provisional para la aplicación de la misma, según Decreto-ley número 1932 de 16 de Agosto de 1930, a V. E. solicitamos:

La concesión con carácter permanente de la admisión temporal de pieles lanares y sus residuos para ser deslanadas, lavar las lanas y peinarlas en nuestra preindicada fábrica.

La concesión de un plazo mínimo de cinco meses para la reexportación de los productos elaborados.

A dicho efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de aplicación de la ley de Admisiones temporales, adjunto a la presente instancia los siguientes documentos:

Certificación de Rentas públicas de estar al corriente de pago de la contribución e impuestos.

Certificación del Registro de Penales de estar en plena posesión de nuestros derechos civiles.

Partida de nacimiento acreditando nuestra condición de españoles.

Memoria detallada de las operaciones a efectuar en el deslanado, lavado y peinado de lanas, explicando el proceso de industrialización, así como el plazo mínimo.

Plano y detalles del emplazamiento del local donde han de efectuarse esas operaciones.

Declaración de las mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación y demás detalles exigidos.

Declaración de sujetarse a todas las prescripciones de la Ley y de aque-

llas disposiciones de carácter legal que afecten a la concesión que se solicita.

Declaración de las Aduanas de importación y exportación.

Es favor que esperamos merecer de la reconocida benevolencia de V. E., cuya vida deseamos dure largos años.

Enguera a 29 de Mayo de 1933.—Piqueras y Marín (rubricado).

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Madrid.”

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 22 de Septiembre de 1933.  
El Director general, Alfredo Sedó.

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio.

“Minerva, S. A.”, domiciliada en Málaga, calle Mendivil, números 3 y 5, dedicada a la exportación de aceites de oliva, que según costumbre y necesidad se envasan en recipientes de hojalata, y en cuya industria está establecida, tributando por utilidades,

Solicita de V. E. autorización para importar en régimen de Admisión temporal hojalata en blanco, en planchas, la cual se utilizaría para la fabricación de envases destinados a la exportación de aceites de oliva.

La concesión la solicita la Sociedad que suscribe con carácter permanente.

La Aduana por la cual deberán ser hechas las importaciones es la de Barcelona, por ser la más cercana a la fábrica donde serán construidos los envases, y las Aduanas por las que deberán hacerse las exportaciones serán las de Barcelona y Málaga, pues según los destinos donde va dirigida la mercancía y las salidas de vapores puede a veces ser más conveniente exportar por una u otra Aduana.

La merma o desperdicios previstos para la fabricación de los envases alcanza a un 5 por 100.

Por todo lo cual suplica a V. E. que previos los trámites legales correspondientes, se sirva conceder a la Sociedad que suscribe la autorización necesaria para la admisión temporal de la hojalata en blanco que solicita, designando como Aduana para efectuar las importaciones la de Barcelona, y como Aduanas para efectuar las exportaciones las de Barcelona y Málaga.

Gracia que espera merecer de V. E. Viva V. E. muchos años. Málaga, 22 de Julio de 1933.—Minerva, S. A.—P. P., Firma ilegible.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.—Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su

caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en

general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados

por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 25 de Septiembre de 1933.—  
El Director general, Alfredo Sedó.

---

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).—Paseo de San Vicente, 20.